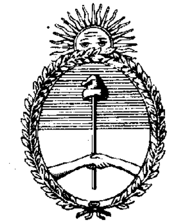
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 24 DE MAYO DE 1993 AÑO CI $ 0,30

Nº 27.645

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

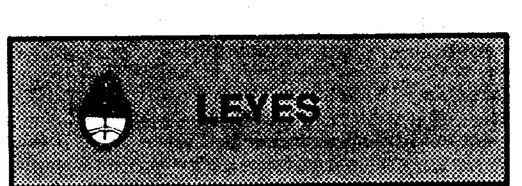
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



LEYES

ACTIVIDAD MINERA

Ley Nº 24.196

Inversiones Mineras. Ambito de aplicación. Alcances. Actividades comprendidas. Tratamiento fiscal de las inversiones. Estabilidad fiscal. Impuesto a las Ganancias. Avalúo de Reservas. Disposiciones Fiscales Complementarias. Importaciones. Regalías. Conservación del Medio Ambiente. Autoridad de Aplicación. Disposiciones Reglamentarias.

Sancionada: Abril 28 de 1993.
Promulgada de Hecho: Mayo 19 de 1993.

DE INTERES

Acompaña a esta Edición un **SUPLEMENTO**

Conteniendo la última parte del **LISTADO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES**

Aprobado por la Resolución Nº 47/93 del Ministerio de Salud y Acción Social

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

INVERSIONES MINERAS

Capítulo I

Ambito de Aplicación

ARTICULO 1º — Institúyese un Régimen de Inversiones para la Actividad Minera, que regirá con los alcances y limitaciones establecidas en la presente ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo Nacional.

Capítulo II

Alcances

ARTICULO 2º — Podrán acogerse al presente Régimen de Inversiones las personas físicas domiciliadas en la República Argentina y las personas jurídicas constituidas en ella, o que se hallen habilitadas para actuar dentro de su territorio con ajuste a sus leyes, debidamente inscriptas conforme a las mismas, que desarrollen actividades mineras en el país o se establezcan en el mismo con ese propósito.

Los interesados en acogerse al presente régimen deberán inscribirse en el registro que habilitará a tal efecto la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 3º — No podrán acogerse al presente Régimen:

a) Las personas físicas condenadas por cualquier tipo de delito doloso, incompatible con el régimen de la presente ley, y las personas jurídicas cuyos directores, administradores, síndicos, mandatarios o gestores se encuentren en las condiciones antes mencionadas.

b) Las personas físicas y jurídicas que al tiempo de la inscripción, tuviesen deudas firmes exigibles e impagas de carácter fiscal o previsional; o cuando se encuentre firme una decisión judicial o administrativa declarando tal incumplimiento en materia aduanera, impositiva o previsional, hasta que no se dé cumplimiento a lo resuelto en ella.

ARTICULO 4º — El presente Régimen de Inversiones será de aplicación en todas las provincias que componen el Territorio Nacional que hayan adherido expresamente al mismo, en los términos de la presente ley.

Las Provincias deberán expresar su adhesión al presente régimen a través del dictado de una ley en la cual deberán invitar expresamente a las municipalidades de sus respectivas jurisdicciones a dictar las normas legales pertinentes en igual sentido.

Capítulo III

Actividades Comprendidas

ARTICULO 5º — Las actividades comprendidas en el Régimen instituido por la presente ley son:

a) Prospección, exploración, desarrollo, preparación y extracción de sustancias minerales comprendidas en el Código de Minería.

b) Los procesos de trituración, molienda, beneficio, pelletización, sinterización, briqueteo, elaboración primaria, calcinación, fundición, refinación, aserrado, tallado, pulido y lustrado, siempre que estos procesos sean realizados por una misma unidad económica e integrados regionalmente con las actividades descriptas en el inciso a) de este artículo en función de la disponibilidad de la infraestructura necesaria.

ARTICULO 6º — Quedan excluidas del régimen de la presente ley las actividades vinculadas a:

a) Hidrocarburos líquidos y gaseosos.

b) El proceso industrial de fabricación de cemento a partir de la calcinación.

c) El proceso industrial de fabricación de cerámicas.

d) Las arenas, canto rodado y piedra partida, destinadas a la industria de la construcción.

Capítulo IV

Tratamiento fiscal de las inversiones

ARTICULO 7º — A los sujetos que desarrollen las actividades comprendidas en el presente régimen de acuerdo a las disposiciones del Capítulo III, les será aplicable el régimen tributario general con las modificaciones que se establecen en el presente Capítulo.

Título I

Estabilidad Fiscal

ARTICULO 8º — Los emprendimientos mineros comprendidos en el presente régimen gozarán de estabilidad fiscal por el término de treinta (30) años contados a partir de la fecha de presentación de su estudio de factibilidad.

La estabilidad fiscal significa que las empresas que desarrollan actividades mineras en el marco del presente Régimen de Inversiones no podrán ver afectada en más la carga tributaria total, determinada al momento de la presentación, como consecuencia de aumentos en las contribuciones impositivas y tasas, cualquiera fuera su denominación, en los ámbitos nacional, provinciales y municipales, que adhieran y obren de acuerdo al artículo 4º, última parte, o la creación de otras nuevas que los alcancen como sujetos de derecho de los mismos.

Lo dispuesto en el presente artículo será también aplicable a los regímenes cambiario y arancelario, con exclusión de la paridad cambiaria y de los reembolsos, reintegros y/o devolución de tributos con motivo de la exportación.

ARTICULO 9º — Las disposiciones del presente Título no alcanzan al Impuesto al Valor Agregado, el que a los fines de la actividad

SUMARIO

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

minera se ajustará al tratamiento impositivo general.

ARTICULO 10. — La Autoridad de Aplicación emitirá un certificado con las contribuciones tributarias y tasas aplicables a cada proyecto, tanto en el orden nacional como provincial y municipal, vigentes al momento de la presentación, que remitirá a las autoridades impositivas respectivas.

ARTICULO 11. — Cualquier alteración al principio de estabilidad fiscal, enunciado en el presente Título, por parte de las provincias y municipios, que adhieran y obren de acuerdo al artículo 4º, última parte, dará derecho a los inscriptos perjudicados a reclamar ante las autoridades nacionales o provinciales, según correspondiera, que se retengan de los fondos coparticipables que correspondan al fisco incumplidor, los montos pagados en exceso, para proceder a practicar la devolución al contribuyente.

Título II

Impuesto a las Ganancias

ARTICULO 12. — Los sujetos acogidos al presente régimen de inversiones podrán deducir en el balance impositivo del impuesto a las ganancias, el ciento por ciento (100 %) de los montos invertidos en gastos de prospección, exploración, estudios especiales, ensayos mineralúrgicos, metalúrgicos, de planta piloto, de investigación aplicada, y demás trabajos destinados a determinar la factibilidad técnico-económico de los mismos.

Las deducciones referidas en el presente artículo podrán efectuarse sin perjuicio del tratamiento que, como gasto o inversión amortizable, les corresponda de acuerdo con la ley de impuesto a las ganancias.

ARTICULO 13. — Las inversiones de capital que se realicen para la ejecución de nuevos proyectos mineros y para la ampliación de la capacidad productiva de las operaciones mineras existentes, como así también aquellas que se requieran durante su funcionamiento, tendrán el siguiente régimen de amortización en el Impuesto a las Ganancias:

a) Las inversiones que se realicen en equipamiento, obras civiles y construcciones para proporcionar la infraestructura necesaria para la operación, tales como accesos, obras viales, obras de captación, y transporte de aguas, tendido de líneas de electricidad, instalaciones para la generación de energía eléctrica, campamentos, viviendas para el personal, obras destinadas a los servicios de salud, educación, comunicaciones y otros servicios públicos como policía, correos y aduanas, se amortizarán de la siguiente manera:

El sesenta por ciento (60 %) del monto total de la unidad de infraestructura, en el ejercicio fiscal en el que se produzca la habilitación respectiva, y el cuarenta por ciento (40 %) restante en partes iguales en los dos (2) años siguientes.

b) Las inversiones que se realicen en la adquisición de maquinarias, equipos, vehículos e instalaciones, no comprendidas en el apartado anterior se amortizarán un tercio por año a partir de la puesta en funcionamiento.

ARTICULO 14. — Las utilidades provenientes de los aportes de minas y de derechos mineros, como capital social, en empresas que desarrollen actividades comprendidas en el presente régimen de acuerdo a las disposiciones del Capítulo III, estarán exentas del Impuesto a las Ganancias. El aportante y las empresas receptoras de tales bienes deberán mantener el aporte en sus respectivos patrimonios por un plazo no inferior a cinco (5) años continuados, contados a partir de su ingreso, excepto que por razones debidamente justificadas la Autoridad de Aplicación autorice su enajenación. Si no se cumpliera con esta obligación, corresponderá el reintegro del monto eximido de acuerdo con lo establecido en la Ley de Impuesto a las Ganancias. En caso que el incumplimiento sea de la empresa receptora, la misma será solidariamente responsable del pago del reintegro conjuntamente con el aportante.

La ampliación del capital y emisión de acciones a que diere lugar la capitalización de los aportes mencionados en el párrafo anterior estarán exentas del impuesto de sellos.

Título III

Avalúo de Reservas

ARTICULO 15. — El avalúo de las reservas de mineral económicamente explotables, practicado y certificado por profesional responsable, podrá ser capitalizado hasta en un cincuenta por ciento (50 %) y el saldo no capitalizado constituirá una reserva por avalúo. La capitalización y la constitución de la reserva tendrá efectos contables exclusivamente, careciendo por tanto de incidencia alguna a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias.

La emisión y liberación de acciones provenientes de esta capitalización, así como la modificación de los contratos sociales o de los estatutos, cualquiera fuera su naturaleza jurídica, en la medida en que estén determinadas por la capitalización aludida, estarán exentas de todo impuesto nacional, incluido el de sellos. Igual exención se aplicará a las capitalizaciones o distribuciones de acciones recibidas de otras sociedades con motivo de la capitalización que hubieren efectuado estas últimas.

Los gobiernos provinciales que adhieran al presente régimen deberán establecer exenciones análogas a las previstas en el presente artículo, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 16. — Los avalúos de reservas de mineral a que se refiere este Título, deberán integrar el pertinente estudio de factibilidad técnico-económica de la explotación de tales reservas y se ponderarán los siguientes factores básicos:

a) Reservas medidas.

b) Características estructurales del yacimiento y sus contenidos útiles.

c) Situación del mercado a servir.

d) La curva de explotación prevista.

e) Estimación de la inversión total requerida para la explotación de las reservas medidas.

Título IV

Disposiciones Fiscales Complementarias

ARTICULO 17. — Los inscriptos en el presente régimen de inversiones para la actividad minera estarán exentos del Impuesto sobre los Activos, a partir del ejercicio fiscal en curso al momento de la inscripción.

Cuando el sujeto inscripto desarrolle simultáneamente actividades no comprendidas en el artículo 5º o excluidas por el artículo 6º, el alcance de la exención se limitará a los activos afectados a las actividades comprendidas en el régimen.

ARTICULO 18. — Anualmente dentro de los treinta (30) días a partir del vencimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias, los inscriptos deberán presentar una declaración jurada donde se indiquen los trabajos e inversiones efectivamente realizados, manteniendo debidamente individualizada la documentación y registración relativa a dichas inversiones.

ARTICULO 19. — El tratamiento fiscal establecido por el presente Capítulo queda fuera del alcance de las disposiciones del Título II de la ley 23.658 y del decreto 2054/92.

ARTICULO 20. — A los efectos de las disposiciones técnico-impositivas nacionales, serán de aplicación las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificatorias.

Capítulo V

Importaciones

ARTICULO 21. — Los inscriptos en el presente régimen estarán exentos del pago de los derechos a la importación y de todo otro derecho, impuesto especial, gravamen correlativo o tasa de estadística, con exclusión de las demás tasas retributivas de servicios, por la introducción de bienes de capital, equipos especiales o parte o elementos componente de dichos bienes, y de los insumos determinados por la autoridad de aplicación, que fueren necesarios para la ejecución de actividades comprendidas en el presente régimen de acuerdo a las disposiciones del Capítulo III.

Las exenciones o la consolidación de los derechos y gravámenes, se extenderá a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y desenvolvimiento de la actividad; las que estarán sujetas a la respectiva comprobación del destino, el que deberá responder al proyecto que motivó dichos requerimientos.

Los bienes de capital, partes, accesorios e insumos que se introduzcan al amparo de la liberación de los derechos y gravámenes precedentemente establecida, sólo podrán ser enajenados, transferidos o desafectados de la actividad objeto del permiso, una vez concluido el ciclo de la actividad que motivó su importación o su vida útil si fuera menor. En caso de ser reexportada o transferida a una actividad no comprendida en el Capítulo III, deberá procederse al pago de los derechos, impuestos y gravámenes que correspondan a ese momento.

La autoridad de aplicación establecerá las prácticas que garanticen el cumplimiento de las disposiciones del presente artículo.

Capítulo VI

Regalías

ARTICULO 22. — Las provincias que adhieran al régimen de la presente ley y que perciban regalías o decidan percibir, no podrán cobrar un porcentaje superior al tres por ciento (3 %) sobre el valor "boca mina" del mineral extraído.

Capítulo VII

Conservación del Medio Ambiente

ARTICULO 23. — A los efectos de prevenir y subsanar las alteraciones que en el medio ambiente pueda ocasionar la actividad minera, las empresas deberán constituir una previsión especial para tal fin. La fijación del importe anual de dicha previsión quedará a criterio de la empresa, pero se considerará como cargo deducible en la determinación del impuesto a las ganancias, hasta una suma equivalente al cinco por ciento (5 %) de los costos operativos de extracción y beneficio.

Los montos no utilizados por la previsión establecida en el párrafo anterior deberán ser restituidos al balance impositivo del impuesto a las ganancias al finalizar el ciclo productivo.

Capítulo VIII

Autoridad de Aplicación

ARTICULO 24. — La Autoridad de Aplicación de la presente ley y sus disposiciones reglamentarias, será la Secretaría de Minería de la Nación o el organismo específico que lo sustituya.

La Autoridad de Aplicación podrá ampliar plazos y aceptar modificaciones de las declaraciones juradas sin otro requisito que una sucinta explicación de las razones.

En todo lo relativo a la aplicación de esta ley, el Poder Ejecutivo Nacional concertará con las autoridades provinciales el ejercicio de las facultades constitucionales concurrentes.

ARTICULO 25. — Los inscriptos deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación con carácter de declaración jurada, una descripción de las tareas y estudios a ejecutar, y de las inversiones a realizar con su respectivo cronograma.

ARTICULO 26. — La Autoridad de Aplicación verificará, por sus medios o por quien ella indique, las tareas realizadas conforme a las declaraciones que presenten los interesados por cada ejercicio fiscal, de acuerdo a las normas reglamentarias que dicten al efecto, y emitirá el correspondiente certificado.

ARTICULO 27. — Los inscriptos en el presente régimen deberán aportar a la Autoridad de Aplicación la información geológica de superficie de las áreas exploradas. Esta se incorporará al Banco de Datos de la Secretaría de Minería, cuyo objetivo es el de registrar para consulta pública toda la información geológica del territorio nacional.

Capítulo IX

Disposiciones Reglamentarias

ARTICULO 28. — A los fines de la presente ley son infracciones las siguientes:

a) Falsedad de las informaciones presentadas bajo declaración jurada.

b) Demora o reticencia en entregar información, la declaración jurada o los comprobantes requeridos.

ARTICULO 29. — El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley, sin perjuicio de las que les pudiera corresponder de conformidad con las disposiciones de las leyes 11.683, texto ordenado y sus modificatorias; 22.415 y 23.771, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

a) Caducidad total o parcial del tratamiento otorgado, por falsedad de la información presentada bajo declaración jurada.

b) Multas variables según la gravedad y reiteración hasta un máximo de un quince por ciento (15 %) de las sumas declaradas, por demora o reticencia de la entrega de la información.

La Autoridad de Aplicación determinará los procedimientos para la aplicación de las sanciones dispuestas en el presente artículo.

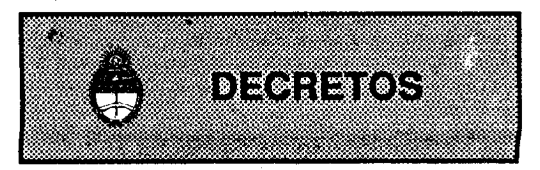
ARTICULO 30. — Deróganse las disposiciones de la Ley 22.095 y sus disposiciones reglamentarias a partir de la promulgación de la presente.

Los beneficiarios de la ley 22.095, con excepción del artículo 9º del Capítulo III, continuarán comprendidos en el régimen de dicha ley, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones que pudieran corresponder en virtud del artículo 25 del decreto 2054/92.

La Autoridad de Aplicación para los proyectos a que se refiere el párrafo anterior será la establecida por la presente ley.

ARTICULO 31. — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.— Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.



BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Decreto 1027/93

Declárase disuelto y en estado de liquidación.

Bs. As., 18/5/93

VISTO lo dispuesto por las Leyes Nos. 21.629, 23.696, 24.144, 24.155 y por los Decretos Nos. 435 del 4 de marzo de 1990, 866 del 4 de mayo de 1990, 2514 del 17 de noviembre de 1991 y 1504 del 21 de agosto de 1992, y la Resolución del Directorio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 171 del 23 de abril de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley Nº 23.696 de Emergencia Administrativa y Reestructuración del Estado, el Decreto Nº 2514 del 27 de noviembre de 1991 declaró al BANCO NACIONAL DE DESARROLLO sujeto a privatización.

Que al comprobar el estado de liquidez y desequilibrio del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, el Directorio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por Resolución Nº 171 de fecha 23 de abril de 1992 declaró en estado de consolidación a dicho Banco en los términos y con los alcances previstos por la ley Nº 22.529.

Que el Decreto Nº 1504 de fecha 21 de agosto de 1992 resolvió la fusión por absorción del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA como la forma más eficiente de alcanzar la consolidación establecida por la Resolución Nº 171 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y los fines de reestructuración y reorganización perseguidos por el Decreto Nº 2514/91.

Que la fusión por absorción dispuesta por el Decreto Nº 1504/92 suponía la transferencia al BANCO DE LA NACION ARGENTINA de activos y pasivos del BANCO NACIONAL

DE DESARROLLO a la entidad fusionada, de valor equivalente y la segregación del patrimonio del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO de los activos y pasivos que no se transfieran al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a efectos de constituir con estos últimos un patrimonio de afectación en los términos del Artículo 25, inc. e) de la Ley Nº 22.529 que autorizaba al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a excluir del patrimonio de entidades financieras declaradas en estado de consolidación determinados activos y pasivos.

Que el Artículo 12 de la Ley Nº 24.144 de fecha 30 de septiembre de 1992, al derogar la Ley Nº 22.529 privó de sustento jurídico y de posibilidad de cumplimiento práctico al Decreto Nº 1504/92, toda vez que suprimió las facultades del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de asistir la consolidación de entidades financieras por vía de fusión por absorción mediante la segregación de determinados activos y pasivos de su patrimonio.

Que por otra parte, una evaluación preliminar de los activos y pasivos del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO efectuada por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto 1504/92 ha confirmado la situación de desequilibrio que ya había comprobado la Resolución Nº 171/92 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que por otra parte, la Ley Nº 24.155 de fecha 30 de septiembre de 1992 ratificó el Decreto Nº 2514/91, indicando con ello la necesidad de continuar persiguiendo la finalidad de reorganizar el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO en el marco de los objetivos y procedimientos de reestructuración del Estado previstos por la Ley Nº 23.696.

Que los Artículos 8º, 11, 15, inc. 4) y 61 de la Ley Nº 23.696 facultan al PODER EJECUTIVO NACIONAL a suprimir, disolver y liquidar entes jurídicos, empresas, sociedades o establecimientos cuya propiedad pertenezca total o parcialmente al ESTADO NACIONAL y que hayan sido declaradas "sujetas a privatización" conforme con las previsiones de la Ley Nº 23.696.

Que dicha facultad puede y debe ser ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL cuando otras alternativas de procedimiento previstas en la Ley Nº 23.696 han sido ensayadas sin éxito o resultan inviables de acuerdo a las circunstancias del caso y se hace imperioso atender los fines de emergencia y reestructuración del Estado perseguidos por la Ley Nº 23.696.

Que en consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas debe resolverse la disolución y liquidación del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO con arreglo a las pautas establecidas en este Decreto.

Que declarada la disolución del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO disponer trasladar la unidad de su patrimonio al TESORO NACIONAL a fin de proceder a una ordenada y eficiente disposición de activos y atención de pasivos tiene fundamento legal en las normas de la Ley Nº 23.696 que autorizan al PODER EJECUTIVO NACIONAL a llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento necesario o conveniente para cumplir con los objetivos de dicha Ley.

Que además, en lo que respecta a la transferencia de pasivos, las facultades del PODER EJECUTIVO NACIONAL derivan de lo establecido por el inciso 12) del Artículo 15 de la Ley Nº 23.696, transferencia o asunción que, en el caso, es una consecuencia práctica e inevitable de la garantía de la Nación a todas las operaciones del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO prevista en el Artículo 2º de la Ley Nº 21.629.

Que las obligaciones y pasivos del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO transferidos por este acto al TESORO NACIONAL deben considerarse alcanzados por las previsiones de la Ley Nº 23.982 y sus reglamentaciones así como por las disposiciones del PLAN FINANCIERO REPUBLICA ARGENTINA 1992 cuando el origen, naturaleza o características de dichos pasivos hagan aplicables las normas o acuerdo referidos. La aplicación, en el caso, de las previsiones de la Ley Nº 23.982 y sus reglamentaciones se justifica en la disposición del Artículo 2º de dicha norma que extiende su régimen a las obligaciones de todo ente en el que el ESTADO NACIONAL tenga participación total o mayoritaria o, en la medida que dichas obligaciones recaigan sobre el TESORO NACIONAL, circunstancia que se verifica al producirse la liquidación del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO.

Que habiéndose desempeñado hasta el presente el BANCO DE LA NACION ARGENTINA como administrador del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO en virtud de lo previsto en tal sentido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1504/92, y teniendo en cuenta que un elevado porcentaje de activos y pasivos del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO transferido al TESORO NACIONAL tiene por origen operaciones de crédito activas o pasivas, es aconsejable que la misma entidad, actuando por cuenta y orden de la SECRETARIA DE HACIENDA continúe administrando dichos activos y pasivos a efectos de proceder a una rápida liquidación de ese sector del patrimonio del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO.

Que la liquidación de los activos y pasivos del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO que llevará a cabo el BANCO DE LA NACION ARGENTINA deberá ser llevada a cabo aplicando, en lo pertinente, los procedimientos y pautas establecidos por el Decreto Nº 2394/92.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades acordadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional y por los Artículos 8º, 11, 15 y 61 de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase disuelto y en estado de liquidación al BANCO NACIONAL DE DESARROLLO a partir de la fecha, cuya unidad patrimonial, a los fines de su liquidación, será llamada "Patrimonio en liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO". EL ESTADO NACIONAL a través de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será tenido como sucesor a título singular en la titularidad de cada derecho y obligación que a la fecha forma parte del conjunto patrimonial del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO. Las obligaciones y demás pasivos del Patrimonio en liquidación-BANCO NACIONAL DE DESARROLLO asumidos por el ESTADO NACIONAL en virtud de lo dispuesto por este Artículo serán atendidos por los medios y modos previstos por la legislación vigente según se trate de deudas comprendidas en el PLAN FINANCIERO REPUBLICA ARGENTINA 1992 o de obligaciones alcanzadas por la Ley Nº 23.982 y sus reglamentaciones. En caso contrario, las obligaciones del Patrimonio en liquidación-BANCO NACIONAL DE DESARROLLO serán canceladas por el ESTADO NACIONAL en la forma y plazos que resulten adecuados a las posibilidades presupuestarias y financieras del TESORO NACIONAL, facultándose al Señor Secretario de Hacienda a ofrecer a los acreedores de dichas obligaciones títulos de la Deuda Pública Argentina a la par.

Art. 2º — Desígnase a partir de la fecha como liquidador al BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 3º — El liquidador tendrá las facultades previstas en el Decreto Nº 2394/92, en el presente y en cuanto a contrataciones de bienes y servicios, conservará, exclusivamente, las previstas en la Carta Orgánica del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO y reglamentos correspondientes.

Art. 4º — EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA en su condición de Liquidador estará sujeto a la competencia funcional de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA actuando como liquidador del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO remitirá a la SECRETARIA DE HACIENDA, dentro de los SESENTA (60) días a partir de la fecha, una propuesta del plan de acción necesario para concluir la liquidación, precisando los aspectos previstos en el Artículo 4º del Decreto Nº 2394/92.

Art. 6º — EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de liquidador, extremará los recaudos para lograr la recuperación de los créditos del ente liquidado y procederá a aplicar las sumas ingresadas al pago de los gastos operativos y a la cancelación de pasivos, conforme al plan de acción respectivo.

Sin perjuicio de la información general sobre el cumplimiento del plan de acción, el liquidador deberá realizar un balance semestral, que elevará a la SECRETARIA DE HACIENDA, con rendición de los saldos remanentes. Si los saldos fueran contra el TESORO NACIONAL, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 1º del presente, ellos deberán ser cancelados en la medida que existan previsiones presupuestarias para ello; caso contrario, la SECRETARIA DE HACIENDA tramitará la inclusión del crédito respectivo en el presupuesto anual.

Art. 7º — Las acciones que realice el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en carácter de liquidador, deben estar encuadradas en resoluciones basadas en criterios objetivos y de alcance general, que deben contar con la autorización expresa de la SECRETARIA DE HACIENDA antes de entrar en vigencia.

Art. 8º — A partir de la fecha cesa la Sindicatura del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO.

Art. 9º — Derógase el Decreto Nº 1504/92.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

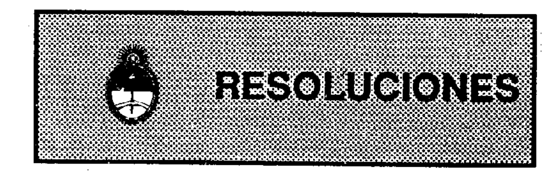
— FE DE ERRATAS —

DECRETO Nº 976/93

En la edición del 21/5/93 donde se publicó el citado Decreto, en forma sintetizada, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Decreto Nº 876

DEBE DECIR: Decreto Nº 976



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 280/93

Establécese la percepción de las mismas para los trabajadores de la actividad rural, que se desempeñen en territorios declarados en estado de desastre y emergencia agropecuaria.

Bs. As., 18/5/93

VISTO la Resolución D. E.-N. Nº 83/93, y

CONSIDERANDO:

Que, tal como sucedió en la Provincia de Mendoza, debido a recientes accidentes climáticos en las Provincias del Neuquén y Río Negro se han visto afectadas distintas áreas de sus territorios, produciendo daños que obligan a esta Administración Nacional a concurrir en la búsqueda de soluciones tendientes a paliar la grave situación planteada.

Que es en el sector agropecuario en particular donde se observan los mayores perjuicios producidos por las heladas tardías en Neuquén y Río Negro.

Que las provincias mencionadas precedentemente, mediante el dictado de los pertinentes Decretos, han procedido a declarar, respectivamente, el estado de emergencia agropecuaria y de desastre, en el marco de las medidas previstas por la Ley Nacional Nº 22.913.

Que las circunstancias descriptas plantean serias dificultades a los trabajadores ocupados en las regiones afectadas por el fenómeno climático.

Que en oportunidades anteriores y en similares situaciones se dispuso el pago de las asignaciones familiares a los trabajadores perjudicados por fenómenos climáticos extremadamente graves, aun cuando no cumplieren los requisitos mínimos de tiempo trabajado.

Que se encuentra vigente la legislación por la cual se permite el pago de las asignaciones familiares al trabajador suspendido por causa de fuerza mayor.

Que, en consecuencia, se estima razonable extender a estos trabajadores el derecho a la percepción de los subsidios familiares, cuando acrediten haber trabajado, por lo menos, una (1) jornada por mes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Los trabajadores de la actividad rural comprendidos en el régimen de asignaciones familiares, transitorios y/o permanentes, que se desempeñen en los territorios que se detallan en el Anexo I de la presente, que fueron declarados en estado de desastre y emergencia agropecuaria, tendrán derecho a percibir las asignaciones familiares que les correspondan cuando a causa de las heladas tardías en tales zonas, no lleguen a trabajar la cantidad mínima de jornadas exigidas, siempre que reunieren, por lo menos, un (1) día de trabajo en el mes. La concesión de este beneficio tendrá la duración que en cada caso se determina en el Anexo I.

Art. 2º — Para acceder a los beneficios establecidos por el artículo 1º, el trabajador deberá hallarse comprendido en las disposiciones de los Decretos Nros. 2735/92 de la Provincia del Neuquén y 2110/92 de la Provincia de Río Negro, según corresponda a su lugar de desempeño y de residencia.

Art. 3º — La Gerencia Prestaciones de Subsidios Familiares dictará las normas complementarias para la implementación de las medidas dispuestas por la presente resolución.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arnaldo L. Cisilino.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ANEXO I

PROVINCIA	EJIDOS MUNICIPALES DE:	VIGENCIA DEL BENEFICIO
DEL NEUQUEN	Añelo - Centenario - Neuquén - Plottier San Patricio del Chañar y Senillosa, de los DEPARTAMENTOS DE AÑELO Y CONFLUENCIA	Desde el 1º de enero de 1993 hasta el 13 de mayo de 1994

PROVINCIA	DEPARTAMENTOS DE:	VIGENCIA DEL BENEFICIO
DE RIO NEGRO	ADOLFO ALSINA -AVELLANEDA - GENERAL ROCA GENERAL CONESA - PICHI MAHUIDA	Desde el 1º de enero de 1993 hasta el 30 de octubre de 1993

Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACIONES TEMPORARIAS

Resolución 168/93

Adóptanse medidas reglamentarias y normas de procedimiento para la aplicación de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 477/93.

Bs. As., 20/5/93

VISTO el Expediente Nº 609.723/93 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 477 de fecha 14 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que conforme con lo establecido en los Artículos 2º, 3º y 4º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 477/93 corresponde adoptar las medidas reglamentarias y las normas de procedimiento necesarias para su aplicación, dentro del área de la competencia de esta Secretaría.

Que la Delegación del Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en esta Secretaría ha tomado la debida intervención.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 24 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 72 del 20 de enero de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Las Declaraciones Juradas de Insumos, Mermas, Sobrantes y Residuos que amparen mercaderías comprendidas en el Artículo 3º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 72/92, modificado por el Artículo 1º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 477/93, serán remitidas obligatoriamente al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.) para su dictamen técnico.

Art. 2º — Establécese la nómina de mercaderías comprendidas en las posiciones de la Nomenclatura de Comercio Exterior a que hace mención el Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 477/93, las que se detallan en las DOS (2) planillas que como ANEXO I forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — A los efectos de obtener la certificación a que hace mención el tercer párrafo del Artículo 5º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 72/92, modificado por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 477/93, el interesado deberá presentar la solicitud ante esta Secretaría.

La Dirección Nacional de Comercio Exterior determinará, en cada caso, en un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles el/los Certificado/s que deberá presentar el interesado.

Una vez presentado el/los Certificado/s la citada Dirección dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) día hábiles para evaluar la razonabilidad del pedido y adoptar la decisión que corresponda, la que será comunicada a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 4º — El interesado presentará, a su vez, ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, el pedido de solicitud de extensión del plazo de prórroga, conforme lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 477/93, indicando el plazo de extensión requerido.

Deberá en la oportunidad, adjuntar una copia de la presentación efectuada ante esta Secretaría, según se detalla en el Artículo precedente, con indicación del Nº de Expediente.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. Nº 168/93

8401.10.000	8606.30.900
8410.13.100	8606.91.000
8410.13.200	8606.92.000
8410.13.900	8606.99.000
8426.19.100	8802.20.100
8426.19.900	8802.20.200
8426.30.000	8802.20.300
8501.64.100	8802.20.900
8501.64.900	8901.10.000
8504.34.100	8901.20.000
8504.34.900	8901.30.000
8504.23.100	8901.90.000
8504.23.900	8902.00.100
8601.10.000	8902.00.900
8601.20.000	8903.91.000
8602.10.000	8903.92.000
8602.90.900	8904.00.000
8603.10.000	8905.10.000
8603.90.000	8905.20.000
8605.00.000	8905.90.000
8606.10.000	8906.00.100
8606.20.000	8906.00.900

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Disposición 231/93

Prorrógase la fecha de puesta en vigencia de la Disposición Nº 119/93.

Bs. As., 18/5/93

VISTO, la Disposición D. N. Nº 119/93, por la cual se aprobó el Digesto de Normas Técnico Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor; y

CONSIDERANDO:

Que atento a la extensión y trascendencia de las normas contenidas en el aludido Digesto, resulta conveniente otorgar un plazo mayor para su entrada en vigencia, a fin de facilitar su mejor conocimiento por parte de los Encargados de Registro, de sus colaboradores inmediatos y de los usuarios del Sistema Registral Automotor.

Que, consecuentemente, se estima oportuno prorrogar la fecha de puesta en vigencia de las normas citadas, llevándola al 1º de julio del corriente año, en reemplazo del 1º de junio como fuera previsto originariamente.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS
REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE
CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Sustituir los artículos 3º, 4º, 5º y 6º de la Disposición D. N. Nº 119/93 por los siguientes:

"ARTICULO 3º — La presente Disposición entrará en vigencia el 1º de julio de 1993.

ARTICULO 4º — La validez y el trámite para la inscripción, anotación o despacho de los actos o instrumentos de fecha anterior al 1º de julio del corriente año, hubieren sido o no presentados ante el Registro o la Dirección Nacional, se regirá por las disposiciones vigentes a la fecha del acto o instrumento, salvo que las nuevas normas fueren más favorables a su validez o procedencia del trámite, en cuyo caso se aplicarán estas últimas.

Cuando se trate de actos o instrumentos que requieran certificación de firmas, se tomará a los efectos de este artículo como fecha del acto o instrumento, la de la certificación, y en caso de existir más de una, la de la primera de ellas.

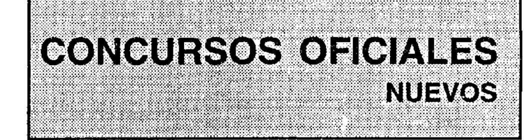
ARTICULO 5º — Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de esta disposición, a partir del 1º de julio del corriente año en que entran en vigencia las normas contenidas en el Título II, Capítulo XI, Sección 3ª, quedará derogada la D. N. Nº 352/91.

No obstante ello, los Registros Seccionales admitirán la inscripción provisoria de las cesiones de derechos sobre automotores a favor de entidades aseguradoras en los términos y bajo el régimen aprobado por la citada D. N. Nº 352/91 (Solicitud Tipo '14'), hasta el 30 de julio de 1993 inclusive, no resultando de aplicación para este trámite el principio consignado en el artículo anterior.

ARTICULO 6º — Todas las inscripciones provisorias practicadas bajo el régimen de la D. N. Nº 352/91 continuarán rigiéndose por ella, salvo en lo que respecta a la revocación de la cesión de derechos, la que, a partir del 1º de julio de 1993, se instrumentará y peticionará mediante el uso de la Solicitud Tipo "'6' cuyo modelo se aprueba a través del Título I, Capítulo I, Sección 3ª del Digesto que nos ocupa, para la revocación de las inscripciones de dominio revocables.

En consecuencia, no se admitirá la presentación de revocaciones de cesiones de derechos mediante el uso de la Solicitud Tipo '14', a partir de la fecha antes indicada".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección y atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Mariano A. Durand.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

LEY 22.351

SINAPA

Administración de Parques Nacionales

CONVOCASE A CONCURSO ABIERTO PARA LA COBERTURA DE LOS SIGUIENTES CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS:

NIVEL IV: Intendente Parque Nacional Los Glaciares
Intendente Parque Nacional Los Alerces

NIVEL V: Intendente Parque Nacional Río Pilcomayo
Intendente Parque Nacional El Rey
Intendente Parque Nacional Calilegua
Intendente Parque Nacional El Palmar

Requisitos mínimos: Edad mayor de 30 años, título universitario o terciario y/o experiencia laboral atinente a la función a desempeñar.

CONVOCASE A CONCURSO GENERAL PARA LA COBERTURA DE LOS SIGUIENTES CARGOS:

NIVEL C: Intendente Parques Nacionales, Chaco, Lago Puelo, Tierra del Fuego.
NIVEL D: Delegado Administrativo Parque Nacional Los Glaciares
NIVEL E: Auxiliar Administrativo: 8 cargos.

Requisitos mínimos: Revistar en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
NIVEL C: Edad mayor de 30 años, título universitario o terciario y/o experiencia laboral atinente a la función a desempeñar.
NIVEL D: Edad mayor de 21 años, título secundario y experiencia laboral.
NIVEL E: Edad mayor de 18 años, título secundario.

Informes: Avda. Santa Fe 690, 1er. piso, Capital Federal, de 14 a 17 hs. entre el 26 de mayo y el 11 de junio de 1993. Intendencias de los Parques Nacionales en igual período entre las 8 y las 12 hs.

Inscripción: Avda. Santa Fe 690, 1er. piso, Capital Federal, de 14 a 17 hs. entre el 26 de mayo y el 11 de junio de 1993. Los que residan a más de 100 kms. mediante correo certificado con aviso de retorno.

e. 24/5 Nº 2476 v. 24/5/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL
CONCESION DE OBRA PUBLICA POR PEAJE
CON BASE (TARIFA TOPE)
RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
PRORROGA PLAZOS
(RESOLUCION M.E. y O. y S.P. Nº 509 del 20 de mayo de 1993 Y
RESOLUCION S.O.P. y C. Nº 98 del 20 de mayo de 1993)

OBJETO: Adjudicación por el sistema de concesión de obra pública de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los accesos que integran la red de accesos a la ciudad de Buenos Aires.

Accesos: Acceso Norte (desde Avda. Gral. Paz hasta Pilar-Campana-Tigre); Acceso Oeste (desde Avda. Gral Paz hasta Morón-Luján); Acceso Ricchieri (desde Avda. Gral. Paz hasta Aut. Tte. Gral. Ricchieri-Aut. Ezeiza-Cañuelas).

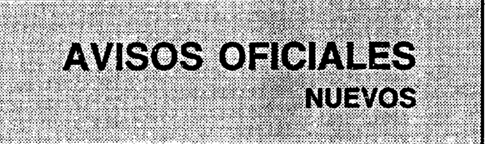
Lugar y Fecha adquisición de Pliegos: Amplíase el plazo hasta el 24 de mayo de 1993 en Hipólito Yrigoyen 250, Cap. Fed.; pago y retiro: piso once, oficina 1127, Comisión de Privatización, de 10 a 18 hs.

Valor del pliego: pesos doscientos ($ 200).

Fecha y lugar de presentación de las ofertas: Hipólito Yrigoyen 250, Capital Federal, piso once oficina 1127, de 9 a 11 hs. Acceso Norte: 17 de agosto - Acceso Oeste: 24 de agosto y Acceso Ricchieri: 31 de agosto.

Apertura: 17 hs. en el lugar y día indicado para cada acceso.

e. 24/5 Nº 2569 v. 26/5/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5284 (5/5/93). Ref.: Circular RUNOR-1. Licitación de venta de los activos pertenecientes al Banco Comercial Finanzas S.A. (en liquidación).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados, a efectos de comunicarles que este Banco ha aprobado la licitación de activos pertenecientes al ex-Banco de referencia cuya resolución, en su parte pertinente, a continuación se transcribe:

"1º Aprobar para la licitación pública de venta de los activos integrantes del patrimonio del Banco Comercial Finanzas S.A. (en liquidación) detallados en el Anexo I, el Pliego de Bases y Condiciones que se agrega en Anexo II, ambos integrantes de la presente Resolución.

Podrán participar de la licitación todas las entidades comprendidas en el régimen de la Ley Nº 21.526, cualquiera sea su forma jurídica, y las personas físicas o jurídicas interesadas en constituir una entidad financiera nacional o extranjera, en su caso, en tanto satisfagan las condiciones determinadas en el Pliego de Bases y Condiciones.

2º Establecer los siguientes criterios para determinar los valores base de la licitación:
2.1. Para los inmuebles y demás bienes, previo inventario, de acuerdo con la tasación oficial.
2.2. Para la cartera de créditos, tomando el 75 % (setenta y cinco por ciento) del valor de libros actualizado neto de previsiones por incobrabilidad.

3º Fijar el día 22.04.93 para la iniciación de la venta de Pliegos de Bases y Condiciones, y el día 27.05.93 para la recepción y apertura de sobres conteniendo las ofertas, facultando a la Comisión Nº 2 del Directorio a efectuar modificaciones al cronograma operativo al que se ajustará el ofrecimiento".

Toda la información descripta en los Anexos I y II mencionados precedentemente podrá ser solicitada en el horario de 10 a 15 en Cerrito Nº 264, 2º Piso, Capital Federal, y en el horario de 8 a 14 en Moreno 79, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. El valor del Pliego ha sido fijado en $ 800.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5285 (7/5/93). Ref.: Circular TINAC-1 Títulos Públicos Nacionales. "Bonos Externos 1992". Emisión de Certificados Representativos Provisorios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los interesados para comunicarles que en relación con la emisión de Bonos Externos 1992 comunicada por Circular TINAC 1-229, 1-230, 1-237 (Comunicación "A" 2000, 2013 y 2084) este Banco ha resuelto, mientras dura la impresión de las láminas, extender certificados representativos provisorios no negociables a nombre de la Caja de Valores S.A. La titularidad de los valores deberá registrarse a nombre de las entidades tenedoras, en la cuenta que cada entidad posea en la Caja de Valores S.A.

Los certificados representativos provisorios serán canjeados oportunamente por láminas definitivas.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5286 (7/5/93). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. TINAC-1. "Bonos de Consolidación en Moneda Nacional - 1ra. serie" y "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional". Tasa de Interés.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de informarles la tasa de interés mensual de 0,3976 %, correspondiente al mes de abril de 1993 de los "Bonos de Consolidación en Moneda Nacional - 1ra. Serie" y "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional", conforme a lo dispuesto por los ptos. 1.4 y 4.4 de la Comunicación "A" 1938, respectivamente.

Adicionalmente se informa que para la determinación de los precios técnicos que se dieron a conocer mediante Comunicado de Prensa por Correo Electrónico se utilizó la tasa de interés con siete dígitos.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2094 (7/5/93). Ref.: Circular CAMEX 1-302. Cancelación de otros fondos de On Lending Tramo B y de Capitalización de On Lending.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados, a efectos de comunicarles que este Banco Central ha resuelto:

1- Desafectar de su condición de fondos adicionales ("Other Funds") a los préstamos ingresados como requisito para permitir la liquidación de operaciones de represtamo ("On Lending") en los términos del Term Credit Agreement 1985 y 1987, como así también, a los relacionados con las capitalizaciones que fueran efectuadas de dichos représtamos, con ajuste a lo establecido por la Comunicación "A" 1056 del 30.07.87.

e. 24/5 Nº 2477 v. 24/5/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por (3) días al Señor Oscar Alfredo Herrera D.N.I. 8.222.758 a comparecer ante esta Institución a los fines de constituir un nuevo domicilio legal y dar razón de su conducta omisiva, con relación a la oposición que trabara sobre los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s. 3.750 Nºs ... 7.703.091/093, 7.716.588/589, 7.718.010, 7.720.918/919, 7.758.028, 7.760.511, 7.781.408 y 7.787.373, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos, bajo apercibimiento de disponer la liberación de dichos valores. Publíquese por tres días.

e. 24/5 Nº 2478 v. 27/5/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 5/5/93

Se cita a LEONOR AGUINAGALDE (DNI Nº 16.490.889); RAUL ESTEBAN GIMENEZ; JORGE DANIEL LOPEZ (DNI Nº 18.621.742); ALEJANDRO VILLARREAL (DNI Nº 13.524.814) y IGNACIO AVENDAÑO para que dentro de los diez días hábiles comparezcan en el Sumario Nº 601.027/91 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. 986/987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del Código Aduanero) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 C. A.- Fdo.: Doctor PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Departamento Contencioso, Defensa 465, PB., Capital Federal.

e. 24/5 Nº 2479 v. 24/5/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 5/5/93

Se cita a NORA FERNANDA TAVERNA (DNI Nº 20.775.700) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario Nº 600.605/91 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 986 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 C. A.- Fdo.: Doctor PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Departamento Contencioso, Defensa 465, PB., Capital Federal.

e. 24/5 Nº 2480 v. 24/5/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 5/5/93

Se cita a SERGIO ANDRES ORTIZ (DNI Nº 22.368.449) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.449/91 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. 985/986 y 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 C. A.- Fdo.: Doctor ALFREDO MANNUCCI 2do., Jefe Departamento Contencioso, Defensa 465, PB., Capital Federal.

24/5 Nº 2481 v. 24/5/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 5/5/93

Se cita a JUAN CARLOS PACHECO (DNI Nº 12.934.464) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario Nº 601.862/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 985 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 C. A.- Fdo.: Doctor PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Departamento Contencioso, Defensa 465, PB., Capital Federal.

e. 24/5 Nº 2482 v. 24/5/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 5/5/93

Se citan a MAXIMA TORO (DNI Nº 92.213.097) y BRIGIDA MORA (DNI Nº 17.944.360) para que dentro de los diez días hábiles comparezcan en el Sumario Nº 601.913/91 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 C. A.- Fdo.: Doctor PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Departamento Contencioso, Defensa 465, PB., Capital Federal.

e. 24/5 Nº 2483 v. 24/5/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 5/5/93

Se cita a LUISA REINA PAYARES DE FERNANDEZ (DNI Nº 4.574.013) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario Nº 601.982/91 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. 985/987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 C. A.- Fdo.: Doctor PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Departamento Contencioso, Defensa 465, PB., Capital Federal.

e. 24/5 Nº 2484 v. 24/5/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 5/5/93

Se cita a JACINTO PATRICIO CASTRO ZAMORANO (DNI Nº 12.225.392) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario Nº 602.352/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 C. A.- Fdo.: Doctor PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Departamento Contencioso, Defensa 465, PB., Capital Federal.

e. 24/5 Nº 2485 v. 24/5/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 4/5/93

Se cita a BYOUNG YOUNG RIU (DNI Nº 92.799.613) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario Nº 600.137/90 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 C. A.- Fdo.: Doctor PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Departamento Contencioso, Defensa 465, PB., Capital Federal.

e. 24/5 Nº 2486 v. 24/5/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 5/5/93

Se cita y emplaza por el término de diez días hábiles a quienes se consideren con derecho a cuarenta y dos (42) cartones de cigarrillos marca PALACE SUPER SUAVES integrantes del envío Nº 23.561 provenientes de Paso de los Libres (Corrientes) habidos el día 9.1.90 en el Centro Postal Internacional de ENCOTEL, a hacer valer los mismos en el expediente Nº 601.601/90 en trámite por ante el Departamento Contencioso de la A.N.A. sito en Defensa 465 PB., Capital Federal, bajo apercibimiento de considerarlos en situación de abandono y proceder en consecuencia".

e. 24/5 Nº 2487 v. 24/5/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 28/4/93

Se cita a CARLOS ORLANDO PEREIRA (DNI Nº 10.940.353) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario Nº 601.136/91 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. 986/987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 C. A.- Fdo.: Doctor PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Departamento Contencioso, Defensa 465, PB., Capital Federal.

e. 24/5 Nº 2488 v. 24/5/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 29/4/93

Se cita a OMAR NORBERTO TATO (DNI Nº 10.919.598) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario Nº 602.113/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 986 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 C. A.- Fdo.: Doctor PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Departamento Contencioso, Defensa 465, PB., Capital Federal.

e. 24/5 Nº 2489 v. 24/5/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 30/4/93

Se cita a LUIS NAPOLEON SALAS (DNI Nº 8.493.543) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario Nº 601.486/86 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 986 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 C. A.- Fdo.: Doctor PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Departamento Contencioso, Defensa 465, PB., Capital Federal.

e. 24/5 Nº 2490 v. 24/5/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 3/5/93

Se cita al Sr. GONZALO ECHAGUE para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº 600.705/88 a presentar su defensa y ofrecer por la infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Monto mínimo de la Multa: $ 11.688,90. Fdo.: Dr. ALFREDO L. MANNUCCI - 2do. Jefe Depto. Contencioso. Depto. Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 5, Defensa 465 P.B. Capital Federal.

e. 24/5 Nº 2491 v. 24/5/93

ADUANA DE CLORINDA

Se cita y emplaza a las personas que a continuación se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan, a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaren valerse; por presunta infracción a los arts. 987 y 363 ap. 1 inc. b) p. 4 y 970 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarárselos rebeldes. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana - Art. 1001 del C. A. bajo apercibimiento de lo normado por el art. 1004 de la C. A. Monto mínimo de la multa (arts. 930 y 932 del C. A.) Fdo. INOCENCIO COENES - Administrador de la Aduana de Clorinda - Clorinda 10 de mayo de 1993. Aduana de Clorinda sito en Sarmiento y J. F. Cancio.

SA 12-003/93: ARGENFIL S.A. S/INF. Art/954 DEL C. A. $ 3.178,14.-
SA 12-015/93: DIMPEX S.A. S/INF. Art. 954 DEL C. A. $ 65,41.-
SA 12-021/93: VELAZQUEZ STELA VERA S/INF. Art. 987 del C. A. $ 767,26.-
SA 12-023/93: SHORT FABIAN MODESTO S/INF. Art. 987 del C. A. $ 1.100,92.-
SA 12-034/93: PEREYRA ANTONIO HORACIO S/INF. 987 del C. A. $ 2.008,90.-
SA 12-050/93: MARTINEZ MARIA CONCEPCION. S/INF. Art. 987 DEL C. A. $ 3.333,46.-
SA 12-053,93: AVALOS DE COLMAN NELIDA. S/INF. Art. 977 DEL C. A. $ 350,00.-
SA 12-054/93: DELGADO MARECO WILFRIDO S/INF. Art. 987 del C.A. $ 6.344,52.-
SA 12-056/93: RODAS MIGDONIO S/INF. Art. 987 del C. A. $ 103,39.-

e. 24/5 Nº 2492 v. 24/5/93

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 17/5/93

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer prueba por Infracción a los citados artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Artículo 1004. Firmado: REYNALDO ESTEBAN RAMIREZ - Administrador Aduana de Formosa sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad Capital.

Apellido y Nombres	Sumario Nº	Artículos	Multa Mínima
PERIPOLIS, Eduardo	SA24-Nº 015/91	985/987 C.A.	$ 190,00 (Solidaria)
GOMEZ, Carlos José	SA24-Nº 032/91	985/987 C.A.	$ 154,00 (Solidaria)
AGUIAR, Rosa Raquel	SA24-Nº 079/90	985/987 C.A.	$ 260,00
MORLA, Graciela Lilian Del Carmen	SA24-Nº 084/90	985/987 C.A.	$ 447,00
SCARPELO, Carlos	SA24-Nº 089/90	985/987 C.A.	$ 226,00 (Solidaria)
CASTELLANOS, Carlos	SA24-Nº 090/90	985/987 C.A.	$ 1.314,00 (Solidaria)
CORTEZ VARGAS, Rogelio Esteban	SA 24-Nº 101/90	985/987 C.A.	$ 164,00
PEREZ, Daniel	SA 24-Nº 103/90	985/987 C.A.	$ 266,00 (Solidaria)
RODRIGUEZ, Miguel Angel	SA 24-Nº 106/90	985/987 C.A.	$ 171,00
COLMAN, Jorge Antonio	SA 24-Nº 138/90	985/987 C.A.	$ 207,00
SOSA, Rita	SA 24-Nº 139/90	985/987 C.A.	$ 717,00 (Solidaria)

e. 24/5 Nº 2493 v. 24/5/93

ADUANA DE CONCORDIA

Concordia (E.R.), 13/5/93

La Aduana de Concordia, cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación, en Boletín Oficial, al resultar desconocidos y/o mudados de los mismos, conforme al Art. 1013 inc. h) del C.A., para que se presenten en los términos del Art. 1094 inc. b) del mismo texto legal, a presenciar la verificación de la Mercadería secuestrada en las actuaciones que en cada caso se indican, acto que se realizará el día 28 de Mayo de 1993 en el horario de 08,00 a 12,00 Hs., en las oficinas de este servicio Aduanero, sito en 1º de Mayo Nº 208 - CONCORDIA (E.R.) - En caso de que no se concurra al mismo, se procederá sin su presencia, perdiendo el derecho al reclamo contra sus resultados (Art. 242, citado texto legal). — JOSE LUIS GARCIA - Sub-Administrador - Aduana Concordia.

ACTUACION Nº	INTERESADO
SA 16 142/93	GONZALEZ PEREGRINA
SA 16 185/93	MENDOZA SUSANA
SA 16 237/93	SANCHEZ JUAN JOSE
SA 16 242/93	TAMAGNONE JORGE ALBERTO
SA 16 244/93	CHAIN JORGE
SA 16 247/93	RODOLFO VALENTIN SAUCEDO
SA 16 250/93	JACINTO ALALI
SA 16 254/93	QUISPE SOTO MARINA
SA 16 255/93	VARGAS ELEUTERIA
SA 16 256/93	ROMERO CAMBA DE GRANDINETTI, DOLORES
SA 16 257/93	BOURNIER OSCAR BERNARDO
SA 16 258/93	MARTINEZ CARLOS ANIBAL
SA 16 261/93	PERALTA LUIS ENRIQUE
SA 16 262/93	MOLINA JORGE SERGIO
SA 16 264/93	LLIANOS MARIA ELENA
SA 16 273/93	ARAIZ ROMANA NORA

ACTUACION Nº	INTERESADO
SA 16 274/93	GIRARDI OSCAR
SA 16 275/93	CRISTO LUIS
SA 16 277/93	PIC SABINA ALBA
SA 16 286/93	RAMOS JUAN JOSE
SA 16 307/93	LAFORICE VICENTE ARMANDO
SA 16 308/93	ARCE GRACIELA
SA 16 318/93	CUENCA FELIX EDMUNDO

e. 24/5 Nº 2494 v. 24/5/93

ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 - (Código Aduanero)

Aduana C. del Uruguay (E.R.), 26/4/93

La Aduana Concepción del Uruguay, cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en (1) una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos y/o mudados de sus domicilios, conforme al Art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, para que se presenten en los términos del Art. 1094 inc. b) del mismo texto legal a presenciar la verificación de la mercadería secuestrada en las actuaciones que en cada caso se indican, acto que se realizará el día 10 de Mayo de 1993 en el horario de 08, a 12, en la oficina de Depósito de Secuestro de esta Aduana ubicada en Spiro S/Nº, Concepción del Uruguay - E. R.; En caso de que no se concurra al mismo, se procederá sin su presencia, perdiendo el derecho a reclamo contra su resultado (Art. 242 C.A.). — RAMIRO MANUEL ALFARO - Administrador - Aduana C. del Uruguay.

FECHA DE ENTRADA MERCADERIA	EA-15 Nº	INTERESADO	
04-05-92	102-92	VILLAMAYOR JORGE	D.N.I. 12.506.018
04-05-92	103-92	QUIROGA ALFREDO	D.N.I. 13.764.128
06-05-92	107-92	IBARRA JULIO	D.N.I. 16.980.151
15-05-92	158-92	GARNICA LEON ANA	D.N.I. 92.766.164
18-05-92	165-92	VILLANUEVA ESTEBAN	C. I. 6.729.484
19-05-92	169-92	SOSA RUBEN	C. I. 11.680.946
07-07-92	214-92	MEDINA ANDRES	NO POSEE DOC.
07-07-92	215-92	BAEZ JUAN	NO POSEE DOC.
07-07-92	216-92	GORNY ALICIA	NO POSEE DOC.
14-10-92	314-92	SOSA MARIA	NO POSEE DOC.
30-09-92	305-92	VILCA FRANCISCA	NO POSEE DOC.
05-11-92	365-92	MORALES PAULINA	NO POSEE DOC.
05-11-92	366-92	IBARRA CALIXTA	NO POSEE DOC.
05-11-92	367-92	QUIÑOTI MARIA	NO POSEE DOC.
11-11-92	371-92	RODRIGUEZ NOEMI	NO POSEE DOC.

e. 24/5 Nº 2495 v. 24/5/93

ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 - (Código Aduanero)

Aduana C. del Uruguay (E.R.), 17/5/93

La Aduana Concepción del Uruguay, cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este medio en (1) una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos y/o mudados de sus domicilios, conforme el Art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, para que se presenten en los término del Art. 1094 inc. b) del mismo texto legal a presenciar la verificación de la mercadería secuestrada en las actuaciones que en cada caso se indican, acto que se realizará en día 26 de Mayo de 1993 en el horario de 08, a 12,00 en la oficina de Depósito de Secuestro de esta Aduana ubicada en Spiro S/Nº, Concepción del Uruguay (Entre Ríos). En caso de que no se concurra al mismo, se procederá sin su presencia, perdiendo el derecho a reclamo contra su resultado (Art. 242 C.A.). — RAMIRO MANUEL ALFARO - Adm. Aduana Concep. del Uruguay.

FECHA DE ENTRADA MERCADERIA	EA-15 Nº	INTERESADO	
14-05-92	140/92	ARGANDOÑA YUCRA TEODORA	PASAPORTE Nº 024559
14-05-92	144/92	LOPEZ, OSCAR	C.I. 9.464.750

e. 24/5 Nº 2496 v. 24/5/93

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Artículos 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en el sumario que se detalla al pie, para presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito a los arts. 987-985 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento aplicación art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (arts. 930/2 C. A.) según detalle al pie. Fdo. MANUEL M. DO PAZO RODRIGUEZ - Administrador Aduana de Paso de los Libres - Colón 701 - Paso de los Libres - Corrientes.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION	IMPORTE MULTA $
0625/89	GROPALLO, Miguel Angel	985	289,78
1014/89	NUÑEZ, Mario Humberto	985	139,82
1015/89	GRANDJEAN, Luis Alberto	985	130,50
1053/89	MEDINA, Hilda Nélida	985	83,99
1056/89	SARTORI, Domingo Antonio Osvaldo	985	456,75
1058/89	PERALTA, Odilfio Osmar	985	279,64
1059/89	VILCHE, Marcela Alejandra	985	1.059,89
1060/89	BRITO, Norma Beatriz	985	65,25
1068/89	MOLINA, Jorge Sergio	985	466,08
1070/89	NAVIO, Juana	985	466,08
1072/89	ENCINA, Ramón Daniel	985	167,78
1073/89	BENITEZ, Hugo Alberto	985	139,82
1078/89	MIÑO, Ramón Rafael	985	158,46
1104/89	LASCO, Rosa Isabel	985	297,65
1106/89	ARCE, Miriam Rosana	985	110,17
1109/89	BARRIOS, José Ramón	985	174,29
115/89	SOLAN, Félix	985	449,89
1178/89	VALDEZ, Luis Alberto	985	6.325,06
0102/90	LOPEZ, Ramón Domingo	985	422.34
0116/90	DEPETRIS, Alcides Ramón	985	2.705,99
0131/90	PRESNO, Carlos Oscar	985	3.185,85
0149/90	BLASCO, Teresa	985	469,04
0150/90	MACEDO, Carola	985	541,20
0163/90	TEXTIL MELISA	985	666,01
0274/90	CABRERA, María Cristina	985	190.-

e. 24/5 Nº 2497 v. 24/5/93

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Artículos 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en el sumario que se detalla al pie, para presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito al art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 Monto mínimo de la multa (arts. 930/2 del C. A.) según detalle al pie. Fdo. MANUEL M. DO PAZO RODRIGUEZ - Administrador de la Aduana de Paso de los Libres - Colón 701 - Paso de los Libres - Corrientes.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION	IMPORTE MULTA $
0721/90	CHOQUE, Agustina	987	0,76
0724/90	MAIDANA, María Beatriz	987	3,36
0725/90	LOPEZ PILAR, Gloria	987	1,81
0726/90	VELAZCO DELGADILLO, Félix	987	1,94
0737/90	LUDUEÑA, Sulema Ascención	987	1.615,05
0740/90	DIAZ, Obdulio Virgilio	987	183,63
0744/90	MIRADOR, César Fabián	987	275,44
0746/90	ACHARES, Adolfo Gustavo	987	238,72
0753/90	BASCONCELLO, Miguel Benito	987	1.504,18
0754/90	ROSSET, Sergio Mario	987	447,09
0774/90	GONZALEZ, Roberto Juan	987	653,14
0833/90	GRAZ, Carlos	987	62,33
0834/90	GRAZ, Carlos	987	95,75
0837/90	AGUIRRE, Antonia	987	51,64
0842/90	ARAUJO, Gladis	987	26,09
0854/90	ALMEIDA, Ramona	987	102,74
0857/90	CASTRO, Paulo	987	17,12
0858/90	ROZAN, Elsa	987	17,12
0892/90	EMPRESA "TATA"	987	50,80
0907/90	SANTILLAN, Roberto Antonio	987	1.781,79
0910/90	BARBOZA, Oscar Raimundo	987	463,73
0911/90	EVE, Luis Oscar	987	1.159,32
0912/90	LEAL, Luis Alberto	987	1.193,67
0913/90	GIMENEZ, Eloísa Antonia	987	2.181,25
0915/90	CEBALLO, Oscar Alfredo	987	2.404,52
0916/90	LANINI, Nicolás Ernesto	987	266,21

e. 24/5 Nº 2498 v. 24/5/93

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Artículos 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en el sumario que se detalla al pie, para presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito al art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (arts. 930/2 C. A.) según detalle al pie. Fdo. MANUEL M. DO PAZO RODRIGUEZ - Administrador Aduana de Paso de los Libres - Colón 701 - Paso de los Libres - Corrientes.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION	IMPORTE MULTA $
0501/89	FRANCO, Roberto	987	25,25
0503/89	SPINA, Mario Alberto	987	164,74
0507/89	SILVERO, Liliana Regina	987	73,73
0509/89	FELICE, María Cristina	987	96,61
1017/89	NAVAJAS, María Isabel	987	74,84
1018/89	DOS SANTOS, Miguelina	987	61,09
1020/89	RIVAS, Rubén Antonio	987	36,65
1021/89	MIÑO, María del Carmen	987	26,47
1040/89	BACIGALUPO, Enrique Fabián	987	1.448,43
1046/89	MENOZZI, Lucía Teresa	987	148,91
0933/90	LERA, Edgardo Fabián	987	310.89
0934/90	ANDRADE, Miguel	987	797,69
0937/90	CONTRERAS, Raúl Luis	987	262,64
0938/90	VIVANCO FALLA, Celia Angela	987	53,77
0939/90	MONDAINE, Carlos Alberto	987	223,23
0941/90	COCA GAMBOA, Jaime Luis	987	265,90
0993/90	GONZALEZ, María	987	17,11
1007/90	FARASSI, José Luis	987	1.839,21
1008/90	VELAZQUEZ, Raquel	987	1.437,01
1011/90	MASITELLI, Adam	987	1.149,61
1016/90	OYOLA CARAVAJAL, Celestino	987	225,87
1033/90	MUÑOZ MEONIZ, Adbon	987	358,34
1037/90	NOBLE, Vicente	987	6,58
1038/90	GONZALEZ, Jorge Guillermo	987	104,88
1040/90	MOYANO, Carlos	987	62,63

e. 24/5 Nº 2499 v. 24/5/93

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Artículos 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en el sumario que se detalla al pie, para presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito al art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (arts. 930/2 C. A.) según detalle al pie. Fdo.: MANUEL M. DO PAZO RODRIGUEZ - Administrador Aduana de Paso de los Libres - Colón 701 - Paso de los Libres - Corrientes.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION	IMPORTE MULTA $
0512/89	BARRAL, Carlos Alberto	987	97,32
0515/89	DOS SANTOS, Eduardo Ramón	987	132,71
0516/89	RODRIGUEZ, Lorenzo	987	51,85
0517/89	ANDIA, Hinojosa Dora	987	97,88
0518/89	CARESTIA, Marcelo Daniel	987	39,32
0519/89	SANABRIA, Santiago Omar	987	309,69
0522/89	RODRIGUEZ, Rosa	987	133,77
0523/89	LOPEZ, Juan Marcelo	987	2,92
0534/89	DONINI, Yolanda	987	37,82
0538/89	CATARUTTI, Rosa Lidia	987	86,53
0541/89	NOSELLI, Iris Yolanda	987	24,94
0545/89	PAEZ, María Ester	987	77,62
0552/89	STALLA, Juan Carlos	987	28,83
0560/89	RAMIREZ, María del Socorro	987	56,38
0566/89	CASTILLO, Hugo Héctor	987	11,53
0567/89	RODRIGUEZ FERREIRA, María Eva	987	96,59
0573/89	ESQUIVEL, Cirilo	987	265,79
0574/89	PINTOS, Tránsito Julio	987	264,94
0575/89	LENCINA, Oscar Faustino	987	81,52
0610/89	ALMIRON, Mario Enrique	987	96,58
0618/89	CACERES, Pedro Francisco	987	71,16
0629/89	SANCHEZ, Néstor Alfredo	987	21,92
0630/89	NAVARRO, José Emilio	987	21,92
0642/89	DE ARACIL, Francisco Alfonso	987	44,24
0643/89	GARBARINO, José Luis	987	41,29
0651/89	CALVEYRA, Miguel Angel	987	51,13

e. 24/5 Nº 2500 v. 24/5/93

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Artículos 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en el sumario que se detalla al pie, para presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito a los arts. 987-985, del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento aplicación art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 C.A.) según detalle al pie. Fdo.: MANUEL M. DO PAZO RODRIGUEZ - ADMINISTRADOR ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES - COLON 701 - PASO DE LOS LIBRES - CORRIENTES.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION	IMPORTE MULTA $
0023/90	MARTINEZ, Filomena	987	120,70
0038/90	MARTINEZ QUISPE DE ALMAZAN, Juana	987	142,01
0039/90	QUISPE, Claudia Martínez	987	72,84
0047/90	LUGO, Mercedes	987	99,40
0063/90	SISI, Francisco	987	180,76
0075/90	GOMEZ, Cayetano Sergio	987	974,95
0076/90	BOLGIANI, Lidia Guadalupe	987	6.-
0081/90	EMPRESA "FEDERAL"	987	8,49
0122/90	PINCETTI, María Adela	987	110,84
0124/90	GOMEZ, RUZ, Donaciano	987	724,31
0273/90	CASARES, Roberto Miguel	985	195,27
0284/90	IBAÑEZ, Nicasia	985	209,22
0352/90	VARGAS, Mario Oscar	985	906,51
0643/90	DERWIDUEE, Ricardo	985	1.035,79
0844/90	INDA, Abel	985	315,52
0953/90	PARRILLA, Carlos Alberto	985	57,91
0962/90	JUAREZ, Juana Albertina	985	259,05
0963/90	CALLE DE TAPIA, Agustina	985	602,98
0967/90	ANDRADE, Miguel	985	568,54
0968/90	VALENCIA, Miguel Angel	985	1.371,92
0981/90	INSAURRALDE, Marta	985	1.966,59
1027/90	SANCHEZ, Oscar Humberto	985	90,76

e. 24/5 Nº 2501 v. 24/5/93

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Artículos 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en el sumario que se detalla al pie, para presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito a los arts. 987, del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento aplicación art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 C.A.) según detalle al pie. Fdo.: MANUEL M. DO PAZO RODRIGUEZ - ADMINISTRADOR ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES - COLON 701 - PASO DE LOS LIBRES - CORRIENTES.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION	IMPORTE MULTA $
0538/90	DE ALVAREZ, Nora Angélica	987	160.—
0539/90	BENITEZ, Jacinto	987	209,21
0563/90	GOMEZ, Juan Carlos	987	86,29
0564/90	REGINATO, Hugo Ramón	987	1.228,47
0565/90	IRLES, Stella Maris	987	425,02
0567/90	IBARRA, Alfredo Angel	987	192,19
0568/90	SIMBRON, Miguel Angel	987	79,71
0569/90	GOMEZ, Leonardo Dante	987	300,84
0573/90	CORDOBA, Sergio Daniel	987	39,08
0578/90	BORSOTTI, Walter Arnaldo	987	787,04
0579/90	BONASORTE, Roque Salvador	987	58,62
0580/90	ZAMORA, Walter Oscar	987	196,73
0583/90	DEPETRIS, Alcides Ramón	987	902,24
0584/90	CASTAÑARES, Daniel Felipe	987	523,88
0585/90	MARTINEZ, Miguel Ernesto	987	71,82
0636/90	BARREIRO, Gregorio	987	179,55
0637/90	RODRIGUEZ, Rosa	987	125,77
0649/90	RUIZ CORDOBA, María Dolores	987	335,81
0651/90	SOSA, Luis Enrique	987	1.128,92
0653/90	SESTARES, Juan Carlos	987	301,77
0654/90	ALMADA, Angela Estela	987	1.322,61
0655/90	NIEVAS, Juan Carlos	987	1.725,66
0656/90	ZAPATA, Rito Jesús	987	569,30
0658/90	LEDESMA, Oscar	987	247,90
0659/90	ROMERO, Olga Beatriz	987	80,73

e. 24/5 Nº 2502 v. 24/5/93

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Artículos 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en el sumario que se detalla al pie, para presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito a los arts. 977, del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento aplicación art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 C.A.) según detalle al pie. Fdo.: MANUEL M. DO PAZO RODRIGUEZ - ADMINISTRADOR ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES - COLON 701 - PASO DE LOS LIBRES - CORRIENTES.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION	IMPORTE MULTA $
1096/89	YEZZI, Héctor Vicente	977	96,01
1154/89	RAMIREZ, SANTA CRUZ, Gregorio	977	140,60
1156/89	MARTINEZ, Federico Eduardo	977	141,86
1157/89	ALBARRACIN, Marcos Horacio	977	243,19
1166/89	RAMIREZ, José de Jesús	977	66,36
1171/89	LOWEY	977	79,63
1180/89	NUÑEZ, Mario Humberto	977	64,67
1184/89	SAL, Graciela Viviana	977	50,43
1186/89	ESCOBAR, Lidia Ester	977	26,54
1187/89	BRITEZ, Carlos Alberto	977	46,45
1188/89	BENITEZ, Julio César	977	35,83
1230/89	GOMEZ, Rosa Elena	977	45,12
1236/89	VALENZUELA, Faustino	977	35,87
1242/89	VERON, Marcelo	977	45,97
1243/89	MIÑO, Marcelo Marcos	977	45,87
1244/89	CASAFUS, Juan Carlos	977	10,21
0041/90	SANTANA DE LIMA, Américo Oscar	977	69,54
0055/90	BAREIRO, Ramona Hilaria	977	50,13
0098/90	RODRIGUEZ, Martín	977	20,43
0103/90	GOMEZ, Máximo	977	13,27
0104/90	ALMIRON, María Esther	977	250,86
0157/90	SALVADOR, Benitez	977	26,89
0262/90	WANDERLEI CARDELLO, Germano	977	622,25
0266/90	GRINKRATT, SARA Haydee	977	158,45
0290/90	RODRIGUEZ, Armando	977	335,06

e. 24/5 Nº 2503 v. 24/5/93

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Artículos 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en el Sumario que se detalla al pie para presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito a los arts. 985 y 987, del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 C.A.) según detalle al pie. Fdo.: MANUEL M. DO PAZO RODRIGUEZ - ADMINISTRADOR ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES - COLON 701 - PASO DE LOS LIBRES - CORRIENTES.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION	IMPORTE MULTA $
0753/89	CARO, Oscar Eduardo	985-987	962,54
0838/89	SAUNERO, Margarita	985-987	177,95
1110/89	ALVEZ, José Alberto	985	220,35
0188/90	RODRIGUEZ, Carlos	985-987	510,11
0189/90	PEREZ, Colman (deuda solidaria)	985-987	438,40
0189/90	RODRIGUEZ, Carlos (deuda solidaria)	985-987	438,40
0190/90	COLMAN, José	985-987	73,46
0191/90	VERON, Luisa	985-987	160,42
0192/90	ZANZON, Alberto	985-987	265,09
0193/90	SOLANS, R.	985-987	99,84
0195/90	TORRES, Osvaldo	985-987	483,30
0196/90	MEDINA, Mirta	985	451,08
0197/90	VERON, Luisa	985-987	192,71
0198/90	TONIOLO, José	985-987	290,99
0199/90	VALDEZ, Juan	985-987	754,44
0200/90	TEXTIL "LILIANA"	985	315,72
0463/90	GODOY, Rita Ana	985-987	279,20
0160/92	FALCON, José Antonio	985	721,85

e. 24/5 Nº 2504 v. 24/5/93

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Artículos 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en el Sumario que se detalla al pie a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito a los arts. 987, del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 C.A.) según detalle al pie. Fdo.: MANUEL M. DO PAZO RODRIGUEZ - ADMINISTRADOR ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES - COLON 701 - PASO DE LOS LIBRES - CORRIENTES.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION	IMPORTE MULTA $
0727/90	MERCADO, Juan	987	$ 1,09
0730/90	CARRILLO PEREYRA, Luis	987	$ 0,50
0847/90	CASAL, Carlos	987	$ 17,12
0890/90	SANABRIA, Rubén	987	$ 362,32
0891/90	EMPRESA "TATA"	987	$ 111,59
0895/90	FRANCO, Juana	987	$ 355,49
0896/90	LOPEZ, Héctor	987	$ 52,16
0920/90	PALACIOS, Antonia	987	$ 105,64
1006/90	LA ROSA, Augusto José	987	$ 4.900,72
1035/90	PIMCHAN, Ruesiang	987	$ 170,25
0206/91	CAMINO, Alcides Marcelo	987	$ 75,20
0552/91	DIAZ, TOBAR	987	$ 235,42
0607/91	SORIA, Beatriz Carmen	987	$ 371,48
0614/91	ESCALANTE, Juan Carlos	987	$ 28,14
0637/91	GABRIE ROMAN, Mónica Angélica	987	$ 174,57
0688/91	CHAPARRO, DEL VALLE, Berta	987	$ 314,24
0695/91	CLAROS, Berta	987	$ 283,48
0703/91	BROVET, Aldo Guillermo	987	$ 249,18
0704/91	LOPEZ, Julio Ramón	987	$ 468,00
0729/91	MOLINA, Jorge Sergio	987	$ 2.011,12
0008/92	FERREYRA, Marta	987	$ 80,44
0075/92	BIANCHI, Adolfo	987	$ 215,36
0091/92	CEBALLOS, Elsa (deuda solidaria)	987	$ 123,28
0091/92	PIRIZ, Rosa (deuda solidaria)	987	$ 123,28
0110/92	ORTIZ, Constantino	987	$ 137,47
0208/92	VENEZIA, Susana	987	$ 217,70
0210/92	VARGAS, Raúl	987	$ 151,13
0277/92	GOMEZ, Roberto (deuda solidaria)	987	$ 46,98
0277/92	ALAÑIZ, Susana	987	$ 46,98
0279/92	BENITEZ, Oscar (deuda solidaria)	987	$ 40,78
0279/92	BENITEZ, Gustavo (deuda solidaria)	987	$ 40,78
0508/92	MENDEZ, Jorge (deuda solidaria)	987	$ 1.357,78
0508/92	RODRIGUEZ, José (deuda solidaria)	987	$ 1.357,78

e. 24/5 Nº 2505 v. 24/5/93

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Artículos 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en el Sumario que se detalla al pie a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito al art. 987, del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 C.A.) según detalle al pie. Fdo.: MANUEL M. DO PAZO RODRIGUEZ - ADMINISTRADOR ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES - COLON 701 - PASO DE LOS LIBRES - CORRIENTES.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION	IMPORTE MULTA $
0136/90	RODRIGUEZ, Rolando Carlos	987	255,32
0238/90	IBAÑEZ, María Magdalena	987	159,02
0239/90	MEZA, Lucy Mabel	987	123,50
0242/90	ALMADA, Obdulia	987	176,78
0244/90	BRIZUELA GONZALEZ, Norma Beatriz	987	71,05
0259/90	SPENA, Jorge, Eduardo	987	1.008,22
0293/90	DOMINGUEZ, Miriam Noemí	987	50,48
0294/90	VIOLA, Luis	987	310,03
0303/90	FLORES, Luisa	987	75,24
0304/90	PACCA, Huaita	987	77,76
0397/90	CREPO, Ricardo	987	116,41
0308/90	RAMOS, Hilda	987	45,64
0309/90	RAMOS, Inés Córdoba	987	32,08
0320/90	SALAMONE, Oscar Alberto	987	102,27
0321/90	VILLOLDO, Blanca Nieve	987	205,24
0323/90	GOMEZ, Miguel Angel	987	140,20
0325/90	VILLA, Ana María Elizabeth	987	278,64
0331/90	BRANVATTI, Héctor Gabriel	987	183,68
0332/90	YULOW, María Ester	987	129,28
0333/90	BARRIENTOS, Rosa del Carmen	987	265,38
0334/90	NAVARRO, Alfredo Pedro	987	523,94
0335/91	MAMANI CORO, Eleuterio	987	166,72
0337/90	ZAMBRANA, Inés Arispe	987	1,29
0341/90	RODRIGUEZ, Alicia Beatriz	987	5,67
0360/90	MERCADO, María Elena	987	136,95
0364/90	TEODOSI MOLINA	987	26,38
0366/90	GARCIA CAMACHO, Benedicto	987	198,22

e. 24/5 Nº 2506 v. 24/5/93

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Artículos 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en el Sumario que se detalla al pie a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito a los arts. 987, del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 C.A.) según detalle al pie. Fdo.: MANUEL M. DO PAZO RODRIGUEZ - ADMINISTRADOR ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES - COLON 701 - PASO DE LOS LIBRES - CORRIENTES.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION	IMPORTE MULTA $
0383/90	FARFAN, Antonieta Rosario	987	90,68
0387/90	GARZUN, Daniel Damacio	987	77,97
0439/90	RODRIGUEZ, Juan	987	464,60
0442/90	BARBERO, José	987	122,43
442 bis/90	BELIZAN DE JESUS, Paula	987	18,78
0453/90	GOMEZ, María Teresa	987	57,68
0454/90	IRLES, Stella Maris	987	555,39
0492/90	PEREZ, Lorenza del Valle	987	45,07
0531/90	GIMENEZ, Alicia de Tache	987	86,03
0532/90	MAMANI, Catalina	987	28,90
0533/90	RUIZ DIAZ, Adrián	987	23,45
0534/90	APAZA, Enrique Rolando	987	39,37
0536/90	VILLARROEL, José Luis	987	117,48
0537/90	CHOQUE DE RAMOS, Pastora	987	146,38
0566/90	DAHLER, Nélida Juana	987	58,83
0570/90	ALBARRACIN, José Manuel	987	73,99
0572/90	LUDUEÑA, Hilda Mercedes	987	554,02
0574/90	AGUIRRE, Julio Eduardo	987	169,68
0575/90	ALUCIETTO, Bartolo Dacio	987	143,29
0576/90	VARGAS, Sergio Esteban	987	101,54
0581/90	BRITO, Norma Beatriz	987	549,67
0582/90	SIMBION, Ramón Samuel	987	487,76
0586/90	BELEM, Carlos	987	74,60
0592/90	PEREYRA, Luisa	987	310,91
0594/90	JUAREZ, Manuel	987	403,04
0595/90	LOPEZ, Hugo	987	377,29

e. 24/5 Nº 2507 v. 24/5/93

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Artículos 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en el Sumario que se detalla al pie a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito a los arts. 987, del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 C.A.) según detalle al pie. Fdo.: MANUEL M. DO PAZO RODRIGUEZ - ADMINISTRADOR ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES - COLON 701 - PASO DE LOS LIBRES - CORRIENTES.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION	IMPORTE MULTA $
0599/90	BENITEZ, Teresa	987	729,04
0647/90	BARRIONUEVO, Edith Beatriz	987	545,99
0648/90	QUIROGA, Norma Patricia	987	202,35
0650/90	PEDERNERA, Horacio Argentino	987	989,27
0652/90	MOLINA, Jorge Sergio	987	726,69
0657/90	FIGUEROA CAMPOS (deuda solidaria)	987	321,37
0657/90	SELWYN, Fernando Antonio (deuda solid.)	987	321,37
0664/90	CASSANELLI, Miguel Angel	987	738,06
0665/90	CASTAÑO, Roberto César	987	741,34
0666/90	VALENCIA, Miguel Angel	987	741,33
0668/90	JIMENEZ, ENCINA, Mabel	987	285,41
0670/90	MARTINEZ, Yolanda	987	373,55
0671/90	DI LOLO, Liber Miguel	987	599,21
0673/90	MOYA, Beatriz Violeta	987	2.882,89
0678/90	DAVILA DE MENDEZ, Lorenza	987	92,93
0687/90	ORELLANA, LAURA, RUBEN Eugenio	987	3,35
0695/90	VARGAS, José Augusto	987	25,93
0696/90	CHAVARRIA MENDEZ, Olga	987	86,88
0701/90	PEÑA, Alejandra Roxana	987	84,63
0706/90	FLORES, Aurora Chipana	987	97,79
0707/90	RUIZ, María Esther Mercedes	987	194,69
0708/90	FERNANDEZ DE MAUSSION, María Luisa	987	112,83
0710/90	SANDOVAL DE ANTEZANA, María	987	3,42
0712/90	MARIN, Marcelo Alberto	987	729,55
0716/90	LEIVA CISNERO, Rosa Haydee	987	3,42
0717/90	OTERO, Rubén Anastacio	987	473,43
0719/90	LEGAL, Francisco Odil	987	4,38
0720/90	GARCIA, Carlos Omar	987	7,81

e. 24/5 Nº 2508 v. 24/5/93

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Artículos 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en el Sumario que se detalla al pie a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito a los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 C.A.) según detalle al pie. Fdo.: MANUEL M. DO PAZO RODRIGUEZ; - ADMINISTRADOR ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES - COLON 701 - PASO DE LOS LIBRES - CORRIENTES.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION	IMPORTE MULTA $
0302/90	VIDAURRE DE RODRIGUEZ, Leonarda	987	$ 115,31
0305/90	VILLAFUERTE, Paulina Arias	987	$ 45,41
0353/90	VALLEJOS SOTO, Riony	987	$ 255,22
0507/90	OCAMPO, Salvador	987	$ 581,08
0516/90	MONETTI, Miguel Angel	987	$ 258,26
0517/90	GODAS José Luis	987	$ 258,26
0518/90	MONTERO, Ricardo Omar	987	$ 258,26
0519/90	RODRIGUEZ, DE LARA, Rosa	987	$ 322,82
0520/90	RODRIGUEZ, Francisco Bernardino	987	$ 322,82
0522/90	CENTANNI DE SANTILLAN, Klides María A.	987	$ 129,13
0523/90	YONAS DE ORTEGA, Zulema Yolanda	987	$ 645,64
0526/90	PUJOL, Josefa (deuda solidaria)	987	$ 193,69
0526/90	VAVON Aníbal (deuda solidaria)	987	$ 193,69
0528/90	COLUNGA Y GALLARDO, Luis	987	$ 38,74

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION		IMPORTE MULTA $
0529/90	GARCIA, Vicente (deuda solidaria)	987	$	645,64
0529/90	ZAPATA, (S/N) (DEUDA solidaria)	987	$	645,64
0591/90	VEGA, Jorge	987	$	169,37
0593/90	GOMEZ, Vicente	987	$	527,38
0603/90	BARRIONUEVO, Margarita	987	$	188,67
0604/90	OLMEDO, Benita	987	$	212,25
0688/90	REJAS DAVILA, Justa	987	$	2,83
0692/90	CEJAS, Felipa	987	$	353,25

e. 24/5 Nº 2509 v. 24/5/93

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Artículos 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en el Sumario que se detalla al pie a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito a los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 C.A.) según detalle al pie. Fdo.: MANUEL M. DO PAZO RODRIGUEZ; - ADMINISTRADOR ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES - COLON 701 - PASO DE LOS LIBRES - CORRIENTES.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACCION		IMPORTE MULTA $
517/88	SILVA, Mario Orlando (deuda solidaria)	987	$	209,95
517/88	ANZOATEGUI, María del Valle (D. Solid.)	987	$	209,95
1400/88	SORIA, Beatriz Carmen	987	$	195,84
1416/88	CHAVEZ, Lucía	987	$	450,20
1434/88	AGUILAR, Miguel Angel	987	$	26,32
1425/88	ALDERETE, José Alberto	987	$	12,25
1665/88	JIMENES ENCINAS, Mabel	987	$	57,58
1671/88	BECERRA DE MOYA, Angelina	987	$	41,50
1677/88	BATISTA, Juan Carlos	987	$	2,73
1678/88	CORRADINI, Santiago Miguel	987	$	1,78
0362/89	RODRIGUEZ, Germán	987	$	925,59
641/89	CLARIA, Blanca Cipriana	987	$	119,00
0873/99	BENITEZ, Jorge Alejandro	987	$	54,98
1165/89	MACHADO SILVEIRA Antonio	987	$	22,92
1192/89	LEMES, Oscar (deuda solidaria)	987	$	177,91
1192/89	SANCHEZ, Daniel (deuda solidaria)	987	$	177,91
1194/89	JUAREZ, Ana (deuda solidaria)	987	$	145,58
1194/89	BERMUDEZ, Raúl (deuda solidaria)	987	$	145,58
1249/89	PEREIRA DA SILVA JOAO Carlos (d. solid.)	987	$	92,45
1249/89	TRANSPORTE SION S. A. (Brasil) (d. solidar.)	987	$	92,45
0194/90	VERON Sulma	987	$	62,52
0243/90	RODRIGUEZ, Mirta	987	$	45,87
0300/90	GARCIA, Miguel Angel	987	$	108,67

e. 24/5 Nº 2510 v. 24/5/93

ADUANA DE JUJUY

Art. 1013 inc. h) Código Aduanero

Jujuy, 12/5/93

La Administración de la Aduana de Jujuy hace saber por este medio que en el Sumario Contencioso Nº 09/88 en fecha 08-07-91, se ha dictado la Resolución Nº 19/91, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación para su notificación "AUTOS, VISTO ... RESUELVE: Art. 2º: Condenar a la causante BLANCA LOURDES TORRES, cuyas demás circunstancias personales se encuentran acreditadas en autos, al pago de una multa de pesos noventa c 24/100 ($ 90,24), equivalente a una vez del valor actualizado en Aduana de la mercadería secuestrada en los términos del art. 986 de la Ley 22.415. Art. 5º: Condenar al causante PASCUAL MARTINEZ, cuyas demás circunstancias personales se encuentran acreditadas en autos, al pago de una multa de pesos doscientos veintiocho c 66/100 (228,66), equivalente una vez del valor actualizado en Aduana de la mercadería secuestrada en los términos del art. 986 de la Ley 22.415. Art. 6º: Condenar a la causante OLGA VELAZQUEZ, cuyas demás circunstancias personales se encuentran acreditadas en autos, al pago de una multa de pesos ciento sesenta y nueve c 97/100 ($ 169,97), equivalente a una vez del valor actualizado en Aduana de la mercadería secuestrada en los términos del art. 986 de la Ley 22.415. Art. 7º: Condenar al causante ISMAEL GREGORIO PARRAGA, cuyas demás circunstancias personales se encuentran acreditadas en autos, al pago de una multa de pesos trescientos setenta y ocho c 69/100 ($ 378,69), equivalente a una vez del valor actualizado en Aduana de la mercadería secuestrada en los términos del art. 986 de la Ley 22.415. Art. 10: Condenar al causante LEONIDAS ACHO, cuyas demás circunstancias personales se encuentran acreditadas en autos, al pago de una multa de pesos setenta c 31/100 ($ 70,31), equivalente a una vez del valor actualizado en Aduana de la mercadería secuestrada en los términos del art. 986 de la Ley 22.415. Art. 11º: Condenar a la causante LILIANA GARCIA, cuyas demás circunstancias personales se encuentran acreditadas en autos, al pago de una multa de pesos treinta y siete c 09/100 ($ 37,09), equivalente a una vez del valor actualizado en Aduana de la mercadería secuestrada en los términos del art. 986 de la Ley 22.415. Art. 13º: Condenar a la causante MARGARITA MABEL COLPARI, cuyas demás circunstancias personales se encuentran acreditadas en autos, al pago de una multa de pesos cincuenta y ocho c 13/100 ($ 58,13), equivalente a una vez del valor actualizado en Aduana de la mercadería secuestrada en los términos del art. 986 de la Ley 22.415. Art. 15º: Adjudicar el producido de las multas impuestas con destino a Rentas Generales en orden a lo preceptuado por el art. 885 de la Ley 22.415. Art. 16º: Intimar hacer efectivo el pago de las multas impuestas en los arts. 2º, 5º, 6º, 7º, 10º, 11º, y 13º del presente en los términos de los arts. 924, 1113 y 1122 de la Ley 22.415. Art. 17º: Notifíquese... Fdo.: LUIS ALBERTO TENREYRO - Administrador Aduana de Jujuy.

e. 24/5 Nº 2511 v. 24/5/93

ADUANA DE JUJUY

Art. 1013 inc. h) Código Aduanero

Jujuy, 13/5/93

VISTO lo actuado en la causa de referencia y atento a la incomparencia del causante en los términos conferidos para contestar la vista pertinente, por el presente se declara la rebeldía del imputado cuya identidad se transcribe en planilla de conformidad con lo estatuido por el art. 1105 del Código Aduanero, Ley 22.415.

SUMARIO CONTENCIOSO	INTERESADO	DOC. DE IDENTIDAD
37/91	ROBERTO SALVADOR BONAVOTA	D. N. I. Nº 14.008.962

e. 24/5 Nº 2512 v. 24/5/93

ADUANA DE NEUQUEN

La Aduana de Neuquén en SA75-012/93 caratulado PIZARRO PEDRO HERNAN s/Infracción al Art. 977 de la Ley 22.415:

EL ADMINISTRADOR DE LA
ADUANA DE NEUQUEN
DISPONE:

Con fecha 14 de abril de 1993 la siguiente corrida de vista:

Córrase traslado de las presentes actuaciones a PIZARRO PEDRO HERNAN en el domicilio de la calle Falucho s/Nº de la Ciudad de Cipolletti (Prov. de Río Negro), por diez (10) días por imputársele infracción al Art. 977 de la Ley 22.415, como consecuencia de pretender ingresar al país mercadería no admitida por el Régimen de Equipaje, a fin de que presente sus defensas, ofrezca todas las pruebas y acompañe la documentación que estuviere en su poder (Arts. 194 y 1101 de la Ley citada).

Notifíquese asimismo que le asiste el derecho de allanarse al pago voluntario de la multa mínima prevista para la infracción imputada, cuyo monto asciende a $ 270,00 (pesos doscientos setenta) con efecto extintivo de las acciones penales y sin que quede registrado el hecho como antecedente infraccional, a condición de que se practique el allanamiento dentro del término de diez días (10) de notificado (Arts. 930, 931 y 932 de la Ley citada).

Asimismo el infractor una vez oblada la Multa a que se refiere el párrafo anterior deberá dar a la mercadería secuestrada una destinación aduanera. Fdo. CARLOS ALBERTO CASTILLO - Administrador Aduana de Neuquén.

e. 24/5 Nº 2513 v. 24/5/93

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

SA 46-Nºs	CAUSANTES	ARTS. C. A.	MULTA MINIMA
709/92	MONZON GOMEZ, HUGO CESAR	977 - 978	1.387,40.-
720/92	ROJAS, CARLOS D.	977	198,20.-

e. 24/5 Nº 2514 v. 24/5/93

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

SA 46-Nºs	CAUSANTES	ARTS. C. A.	MULTA MINIMA
724/92	SILVERO, ARTURO ANGEL	978	198,20.-
725/92	SILVERO GALEANO HUGO CESAR	977 - 978	337,93.-
1009/92	VIEIRA DE SOUSA NELLY MARI	986	145,43.-

e. 24/5 Nº 2515 v. 24/5/93

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Se citan a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles perentorios comparezcan a presentar defensa y ofrecer pruebas, en sus Sumarios Contenciosos, respectivos por la presunta infracción aduanera imputada (art. 977 de la Ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. Se detallan los montos mínimos de la Multa (art. 930/932 del C. A.). Firmado: ROBERTO FIDEL SANABRIA - Subadministrador a cargo de la Administración de la Aduana de San Martín de los Andes.

SUMARIOS Nº	INTERESADO/A	MULTA MINIMA $
SA58/93-055	RONNY OSVALDO TRIGO RODRIGUEZ	1230.-
SA58/92-004	ARNON ZUR	264.-
SA58/93-061	CASTILLO MORALES ELBA	360.-
SA58/92-030	HERNANDEZ ULLOA ERNESTINA	970.-
SA58/93-021	NAVARRETE TORO, ENRIQUE	249,50.-
SA58/93-024	FRITZ PINTO, DANIEL S.	1099,20.-
SA58/91-086	CANDIA NEIRA, ISABEL C.	419,20.-
SA58/91-088	HERRERA VARGAS JOVITO L.	613,50.-

e. 24/5 Nº 2516 v. 24/5/93

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Se cita a VICTOR LUMACHI para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA48/89/120-CA a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción/delito al art. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (arts. 930/2 del C. A.) pesos seiscientos cuarenta y nueve con siete centavos ($ 649,07) Gravámenes pesos novecientos nueve con cincuenta y seis ctvs. ($ 909,56). Fdo.: PEDRO E. MARCHETTI - Interventor Aduana Río Gallegos. Río Gallegos, 10/5/93, sita en Gdor. Lista y España.

e. 24/5 Nº 2517 v. 24/5/93

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Se cita a MARCELO JACOBO SABAH para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA48/89/052-CA a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción/delito al art. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (arts. 930/2 del C. A.) pesos treinta y tres con treinta y nueve ctvs. ($ 33,39) Gravámenes pesos treinta y uno con treinta y un ctvs. ($ 31,31). Fdo.: PEDRO E. MARCHETTI - Interventor Aduana Río Gallegos. Río Gallegos, 11/5/93, sita en Gdor. Lista y España.

e. 24/5 Nº 2518 v. 24/5/93

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Se cita a HERNAN BORQUEZ CARO para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA48/89/128-CA a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción/delito al art. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (arts. 930/2 del C. A.) pesos un mil quinientos dieciocho con cuarenta y ocho ctvs. ($ 1518,48) Gravámenes pesos dos mil ciento veintisiete con ochenta y tres ctvs. ($ 2127,83). Fdo.: PEDRO E. MARCHETTI - Interventor Aduana Río Gallegos. Río Gallegos, 11/5/93, sita en Gdor. Lista y España.

e. 24/5 Nº 2519 v. 24/5/93

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Se cita a ALICIA DEL ROSARIO GARAY MONTIEL para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA48/89/127-CA a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción/delito al art. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (arts. 930/2 del C. A.) pesos setecientos veintitrés con veintiún ctvs. ($ 723,21) Gravámenes pesos novecientos veintiocho con once ctvs. ($ 928,11). Fdo.: PEDRO E. MARCHETTI - Interventor Aduana Río Gallegos. Río Gallegos, 11/5/93, sita en Gdor. Lista y España.

e. 24/5 Nº 2520 v. 24/5/93

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Se cita a JOSE EGIDIO ANDREOZZI para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA48/89/077-CA a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción/delito a los arts. ... del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (arts. 930/2 del C. A.) pesos noventa con ochenta y dos ctvs. ($ 90,82) Gravámenes pesos ciento uno con veintiséis ctvs. ($ 101,26). Fdo.: PEDRO E. MARCHETTI - Interventor Aduana Río Gallegos. Río Gallegos, 11/5/93, sita en Gdor. Lista y España.

e. 24/5 Nº 2521 v. 24/5/93

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Se cita a JOSE MANUEL MUÑOZ CARDENAS para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA48/89/085-CA a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción/delito al art. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (arts. 930/2 del C. A.) pesos seis con ochenta y siete ctvs. ($ 6,87) Gravámenes pesos seis con setenta y nueve ($ 6,79). Fdo.: PEDRO E. MARCHETTI - Interventor Aduana Río Gallegos. Río Gallegos, 11/5/93, sita en Gdor. Lista y España.

e. 24/5 Nº 2522 v. 24/5/93

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Se cita a MARY ELIZABETH SOTO ASTORGA para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA48/89/097-CA a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción/delito al art. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (arts. 930/2 del C. A.) pesos ochenta y dos con sesenta y dos ctvs. ($ 82,62) Gravámenes pesos cincuenta y uno con setenta y uno ($ 51,71). Fdo.: PEDRO E. MARCHETTI - Interventor Aduana Río Gallegos. Río Gallegos, 11/5/93, sita en Gdor. Lista y España.

e. 24/5 Nº 2523 v. 24/5/93

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Se cita a JOSE MARIA SANTOS para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA48/89/112-CA a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción/delito al art. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (arts. 930/2 del C. A.) pesos dieciséis con ochenta y tres ctvs. ($ 13,83) Derechos pesos quince con setenta y siete ctvs. ($ 15,77). Fdo.: PEDRO E. MARCHETTI - Interventor Aduana Río Gallegos. Río Gallegos, 10/5/93, sita en Gdor. Lista y España.

e. 24/5 Nº 2524 v. 24/5/93

ADUANA DE PUERTO MADRYN

Se le hace saber al Señor OSCAR ALBERTO PALAVECINO, que en el Expediente SA47-84-005, ha recaído la Resolución Nº 040/89 con fecha 26 de diciembre de 1989, en la cual se dispone: Art. 1º. — Condenando a OSCAR ALBERTO PALAVECINO (D. N. I. Nº 12.540.965), cuyos demás datos personales obran en autos, al comiso irredimible de la mercadería secuestrada, y a una multa de ₳ 4.712.240 (Australes cuatro millones setecientos doce mil doscientos cuarenta), en los términos de los Arts. 863, 876 inc. a) y 1112 del Código Aduanero. Art. 2º. — Absolver a ... Art. 3º. — Inhabilitar a OSCAR ALBERTO PALAVECINO, en forma especial perpetua para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, miembro de la Policía Auxiliar Aduanera, Despachante de Aduana, Agente de Transporte Aduanero o Proveedor de cualquier medio de transporte internacional, y/o como apoderado o dependiente de cualquiera de estos últimos, en los términos del Art. 876 inc. f) del Código Aduanero. Art. 4º. — Inhabilitar a OSCAR ALBERTO PALAVECINO, en forma especial por 2 (dos) años para ejercer actividades de importación o exportación, en los términos del Art. 876 inc. g) del Código Aduanero. Art. 5º. — Formular cargo a OSCAR ALBERTO PALAVECINO, por los derechos y demás gravámenes que corresponden por la mercadería secuestrada, suma que asciende a ₳ 335.511 (Australes trescientos treinta y cinco mil quinientos once), en los término de los Arts. 638 inc. a), 799, y 1114 del Código Aduanero. Art. 6º. — Intimar a OSCAR ALBERTO PALAVECINO, al pago de la multa impuesta, y del cargo formulado en artículo anterior, en los términos del Art. 882 del Código Aduanero. Art. 7º. — Regístrese. Notifíquese ... Fdo. RUBEN OSCAR REULA - Administrador Aduana Puerto Madryn. Queda Ud. debidamente notificado.

e. 24/5 Nº 2525 v. 24/5/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 674/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Asignación jurisdiccional.

Bs. As., 11/5/93

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por el Decreto Nº 507/93 del 24 de marzo de 1993— y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991, y modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la Resolución Nº 1142/92 del 21 de diciembre de 1992 se procedió a la creación de la Agencia Nº 41, siendo el origen de la misma el desdoblamiento de la Agencia Nº 1.

Que, consecuentemente, corresponde asignar el ámbito jurisdiccional en que desarrollará su accionar la citada dependencia.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Programas y Normas de Recaudación y el Departamento Organización y Métodos.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación y la Subdirección General de Operaciones.

Que en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la actual jurisdicción de las Agencias Nº 1 y Nº 2.

Art. 2º — Establecer para la Agencia Nº 1 la jurisdicción expuesta en el Anexo I, que se detalla a continuación:

Agencia Nº 1: Radio de la Ciudad de Buenos Aires circundado por el Río de la Plata, entre La Pampa y Dorrego; por veredas pares de Dorrego desde el Río de la Plata hasta Warnes; por veredas impares de Warnes entre Dorrego y Punta Arenas; por veredas impares de Punta Arenas, desde Warnes hasta Espinosa; por veredas impares de Espinosa entre Punta Arenas y Biarritz; por veredas impares de Biarritz desde Espinosa hasta Av. San Martín; por veredas impares de Av. San Martín entre Biarritz y Av. Chorroarín; por veredas impares de Av. Chorroarín desde Av. San Martín hasta Av. de los Constituyentes; por veredas impares de Av. de los Constituyentes entre Av. Chorroarín y Av. de los Incas; por veredas pares de Av. de los Incas desde Av. de los Constituyentes hasta Av. Forest; por veredas impares de Av. Forest entre Av. de los Incas y La Pampa; por veredas pares de La Pampa desde Av. Forest hasta el Río de la Plata.

Art. 3º — Determínase para la Agencia Nº 41 la jurisdicción expuesta en el Anexo II, que se detalla a continuación:

Agencia Nº 41: Radio de la Ciudad de Buenos Aires circundado por el Río de la Plata, entre La Pampa y Av. Gral. Paz; por veredas pares de Av. Gral. Paz desde el Río de la Plata hasta Av. Ricardo Balbín; por veredas impares de Av. Ricardo Balbín entre Av. Gral. Paz y Lugones; por veredas impares de Lugones desde Av. Ricardo Balbín hasta Av. Alvarez Thomas; por veredas impares de Av. Alvarez Thomas entre Lugones y Mariano Acha; por veredas impares de Mariano Acha desde Av. Alvarez Thomas hasta Av. de los Incas; por veredas impares de Av. de los Incas entre Mariano Acha y Av. Forest; por veredas pares de Av. Forest desde Av. de Los Incas hasta La Pampa; por veredas impares de La Pampa entre Av. Forest y el Río de la Plata.

Art. 4º — Determínase para la Agencia Nº 2 la jurisdicción expuesta en el Anexo III, que se detalla a continuación:

Agencia Nº 2: Radio de la Ciudad de Buenos Aires circundado por veredas pares de Av. Ricardo Balbín desde Av. Gral. Paz hasta Lugones; por veredas pares de Lugones entre Av. Ricardo Balbín y Av. Alvarez Thomas; por veredas pares de Av. Alvarez Thomas desde Lugones hasta Mariano Acha; por veredas pares de Mariano Acha entre Av. Alvarez Thomas y Av. de los Incas; por veredas impares de Av. de los Incas desde Mariano Acha hasta Av. de los Constituyentes; por veredas pares de Av. de los Constituyentes entre Av. de los Incas y Av. Chorroarín; por veredas pares de Av. Chorroarín desde Av. de los Constituyentes hasta Av. San Martín; por veredas pares de Av. San Martín, desde Av. Chorroarín hasta las vías del F. C. G. S. M., continuando por veredas impares de Arregui hasta Caracas, por veredas pares de Caracas entre Arregui y Adolfo Carranza; por veredas impares de Adolfo Carranza desde Caracas hasta Cuenca; por veredas pares de Cuenca entre Carranza y Av. Alvarez Jonte; por veredas impares de Av. Alvarez Jonte desde Cuenca hasta Emilio Lamarca; por veredas impares de Emilio Lamarca desde el 2101 al 2125, intersección con Av. Alvarez Jonte; por veredas impares de Av. Alvarez Jonte entre Emilio Lamarca y Av. Lope de Vega; por veredas impares de Av. Lope de Vega entre Av. Alvarez Jonte y Av. Fco. Beiró; por veredas impares de Av. Fco. Beiró desde Av. Lope de Vega hasta Av. Gral. Paz; por veredas pares de Av. Gral. Paz entre Av. Fco. Beiró y Av. Ricardo Balbín.

Art. 5º — Los contribuyentes y responsables, inscriptos o no, radicados en las jurisdicción de las referidas Agencias, quedan obligados a cumplir con sus obligaciones fiscales en las menciona-

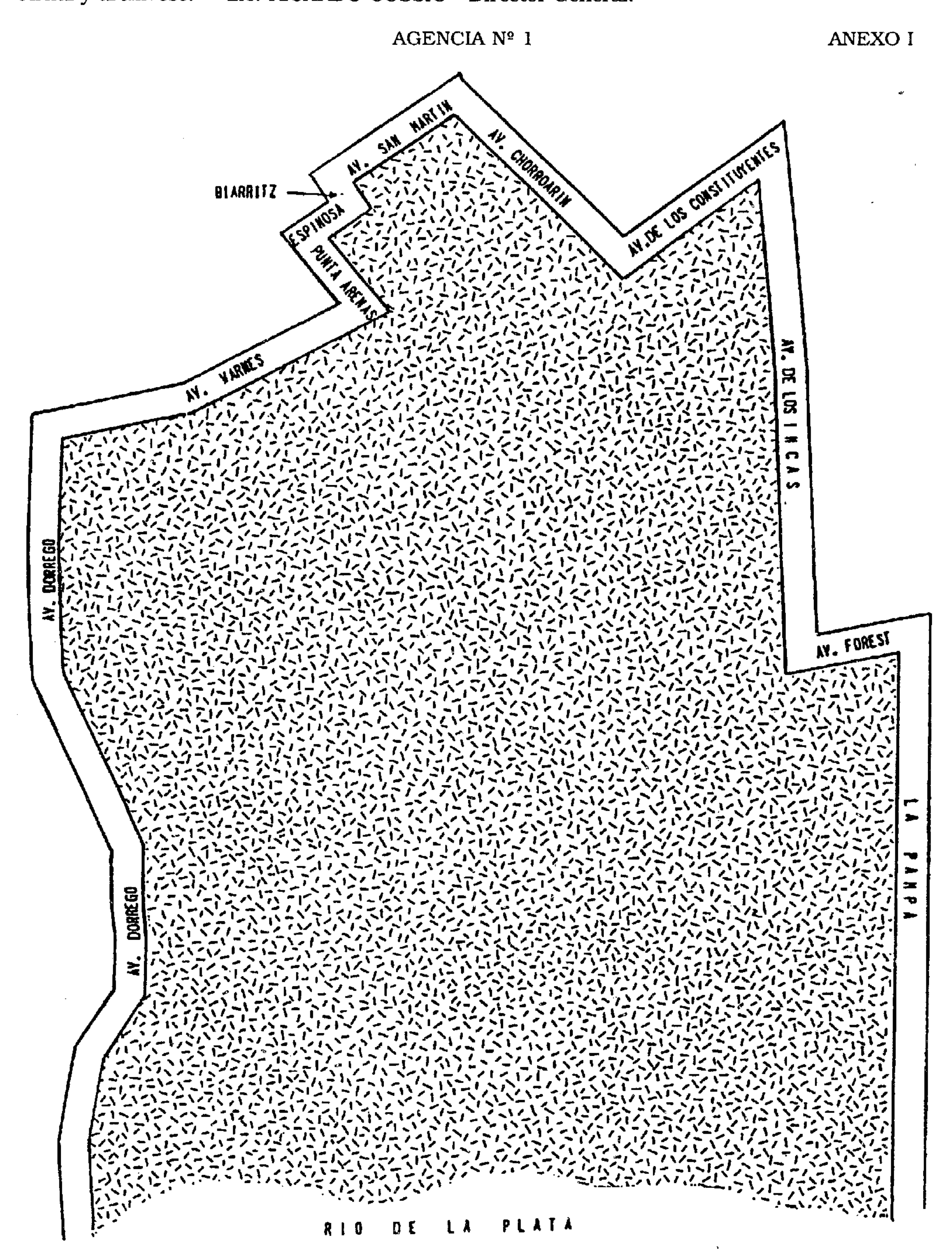
das dependencias a partir del 31/5/93, para todos los impuestos cuya recaudación se halla a cargo de esta Repartición.

Art. 6º — Designar Jefe Interino de la Agencia Nº 41 al Cont. Púb. Luis Roberto PINI (Legajo Nº 29.008/08), sin perjuicio de sus actuales funciones de Jefe Titular de la Agencia Nº 1.

Art. 7º — Los Anexos I, II y III, citados en los artículos 2º, 3º y 4º forman parte integrante de la presente.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

AGENCIA Nº 1 ANEXO I



AGENCIA Nº 41 ANEXO II

MARIANO ACHA
ALVAREZ THOMAS
AV. R. BALBIN
LUGONES
AV. DE LOS INCAS
AV. FOREST
AV. GRAL. PAZ
LA PAMPA
RIO DE LA PLATA

AGENCIA Nº 2 ANEXO III

CUENCA
AVDA. LOPE DE VEGA
AVDA. ALVAREZ JONTE
AV. F. BEIRO
A. P. CARRANZA
CARACAS
ARREGUI
AV. SAN MARTIN
AV. CHORROARIN
AV. CONSTITUYENTES
AVDA. DE LOS INCAS
AVDA. GRAL. PAZ
MARIANO ACHA
AV. ALVAREZ THOMAS
LUGONES
AVDA. R. BALBIN

e. 24/5 Nº 2526 v. 24/5/93

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

La Sala III del Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal Comunica:

"Buenos Aires, 18 de diciembre de 1992. — VISTO: el expediente 1934 caratulado "FERNANDEZ GRENNO, RAFAEL ENRIQUE s/Conducta" ... la Sala III del Tribunal de Disciplina: Resuelve: Aplicar al matriculado Dr. RAFAEL ENRIQUE GREENO (To. 6 Fº 461) la sanción de multa (art. 45 inc. c) de la Ley 23.187) consistente en el treinta y cinco por ciento de la remuneración total mensual de un Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, con exclusión de los suplementos particulares, vigente al momento del pago. Dicha multa deberá ser abonada dentro de los diez días de quedar firme la presente en la Tesorería del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, sito en Juncal 931 y acreditar tal circunstancia en este expediente dentro de las 48 horas siguientes bajo apercibimiento de ejecución". ... "Buenos Aires: 26 de marzo de 1993. Ante la imposibilidad de notificar al denunciado la sentencia de fs. 148 y siguientes, y a efectos de que ésta adquiera calidad de cosa juzgada, extráigase testimonio de la resolución adoptada" ... "y publíquesela por medio de edictos y durante dos días consecutivos en el diario de publicaciones oficial - Boletín Oficial". Fdo.: MARIO NORBERTO KRASNAPOLSKI - Presidente de la Sala. — OSCAR GUIDO FINKELBERT. — JORGE GUILLERMO VICENTE CORNELI. — EDGARDO DAVID MICHANIE. — CARLOS SCHWARZBERG.

e. 24/5 Nº 49.080 v. 26/5/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DE USO DE ELEVADORES TERMINALES

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 23.696 y en virtud del DECRETO Nº 969 de fecha 18/6/1992 y la Resolución MEYOYSP Nº 500/93, llama a licitación pública nacional e internacional para la concesión de uso del

A) ELEVADOR TERMINAL UNIDAD PORTUARIA MAR DEL PLATA
(provincia de Buenos Aires)

CAPACIDAD: 25.440 TN.

BASE: U$S 2.350.000.-

B) EDIFICIO PARA OFICINAS
(Planta Baja-Sótano-Depósito-Espacio guarda coche)

650 metros cuadrados (parquizado y con cerco perimetral)

BASE: U$S 200.000.-

CONSULTA, ADQUISICION DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES Y PRESENTACION DE OFERTAS:

En la Sede de la Junta Nacional de Granos, en liquidación, Secretaría de la Intervención Avda. Paseo Colón 367 - 9º Piso (1063) Capital Federal (República Argentina), a partir del 27 de mayo de 1993 de 11 a 17 horas.

APERTURA DE LAS OFERTAS: En el Salón Directorio de la Junta Nacional de Granos, en liquidación Avda. Paseo Colón 367, 9º Piso, Buenos Aires, el día 7 de julio de 1993 a las 16 horas.

PRECIO DE CADA UNO DE LOS PLIEGOS: UN MIL PESOS ($ 1.000.-).

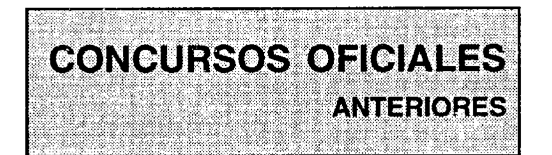
e. 24/5 Nº 2550 v. 24/5/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Se notifica al agente de este Organismo, RUBIES Oscar Walter D. N. I. Nº 16.243.341 que atento inasistencias injustificadas se ha declarado cesante a partir del día 9 de febrero de 1993 por hallarse su situación encuadrada en los términos del artículo 3º punto 3 del Régimen Disciplinario - Capítulo V, Artículo 44 de la Convención Colectiva de Trabajo - Laudo Arbitral 15/91.

La medida fue dispuesta en el marco de sus atribuciones por la Dirección de Recursos Humanos mediante Disposición Nº 33/93 de fecha 5 de abril de 1993. — DOMINGO JUAN BERNARDI - Director - Dirección de Zona VI Metropolitana.

e. 24/5 Nº 2553 v. 27/5/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS LITORAL S. A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación térmica propia de las Centrales Térmicas Santa Fe Oeste, Calchines y Paraná de AGUA Y ENERGIA S. E. CENTRALES TERMICAS DEL LITORAL S. A. tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS DEL LITORAL S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 17.00 horas, a partir del 19 de mayo de 1993 a las 12.00 horas.

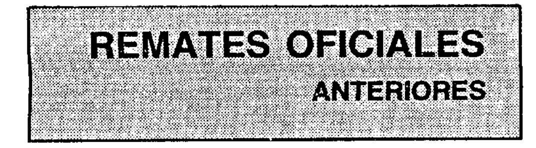
3. Precio del Pliego: PESOS DOS MIL ($ 2.000)

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 2 de julio de 1993 a las 12 hs. vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 —Antecedentes—.

6. Acto de apertura de las ofertas: el día 13 de julio de 1993, a las 17.00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 — Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía.

e. 19/5 Nº 2431 v. 2/6/93



EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL y EL CONSORCIO INMOBILIARIO PROVINCIAL VENDEN EN REMATE PUBLICO por cuenta y orden de FERROCARRILES ARGENTINOS

(Inmuebles innecesarios para su gestión-Dec. 407/91)

33 Lotes de terreno baldíos, ubicados en la localidad de Fuentes, Provincia de Santa Fe, sobre Bv. Reconquista entre calle Alfonso y Bv. Independencia, que se individualizan seguidamente y con las **BASES** que en cada caso se indican:

— **Lotes 4 al 26** de 350 m² $ 1.900 cada lote

— **Lotes 27 y 28** de 270 m² $ 1.800 cada lote

— **Lotes 29 al 36** de 350 m² $ 2.100 cada lote

Todos los inmuebles se encuentran desocupados. Títulos de propiedad a nombre de Ferrocarriles Argentinos.

Fecha y lugar de subasta: 28 de mayo de 1993 a las 10 horas en la Estación Ferroviaria.

Condiciones generales de venta: a) Contado efectivo o cheque certificado; b) en el acto del remate el comprador abonará el 10 % en concepto de seña y la comisión del 3 % más I.V.A. sobre la comisión; y c) el saldo dentro de los quince días corridos de la notificación de la aprobación de la subasta.

Los **gastos, impuestos y honorarios** serán a cargo del comprador.

La **venta** queda **sujeta** a la **aprobación** de la entidad vendedora y/o Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

El 30 % del producto de venta se destinará al Régimen Nacional de Previsión Social según Ley 23.966.

Lugar donde pueden retirarse los pliegos: Banco Hipotecario Nacional: Primera Junta 2542 Santa Fe y Consorcio Inmobiliario Provincial: Paraguay 848 o Mitre 772 Rosario, Provincia de Santa Fe.

Lugar donde pueden presentarse las ofertas: ídem al anterior, con una antelación mínima de 24 hs. de la fecha y hora indicadas para el remate.

Valor del pliego: sin cargo.

Buenos Aires,

e. 17/5 Nº 2430 v. 27/5/93

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 de esta ciudad.

El Hogar Obrero Vende

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 19

Gobernador Anaya y Lastra - Pcia. de Neuquén: Supermercado. Base de Venta $ 2.557.694.-

LICITACION Nº 53

L. N. Alem 447 - Tandil - Pcia. de Bs. As.: Supermercado. Base de Venta: $ 2.559.802.-

LICITACION Nº 71

Trieste 1376 - Berisso - Pcia. de Buenos Aires: Planta Panificadora y Depósito. Base de Venta $ 565.100.-

LICITACION Nº 73

Piedras 12/22 - Capital Federal: Supermercado Base de Venta $ 5.934.688.-

LICITACION Nº 76

Bouchard 1654 - Ciudad de Córdoba - Pcia. de Córdoba: Supermercado Base de Venta $ 1.873.049.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 28-5-93 a las 14.00 hs. en Esmeralda 660, 3º P. Cierre recepción de las ofertas 27-5-93 a las 15 hs.

Valor de cada pliego $ 50.-

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I. V. A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta

I. V. A. según condiciones particulares de cada bien.

Escrituración: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

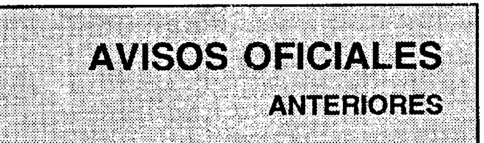
Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones.

Informes: En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires**, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694. Te.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 a 15 hs. En **El Hogar Obrero**, Rosario 625, 5º Piso, Te.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs.

Visitas: Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

El Banco Ciudad otorga préstamos en dólares estadounidenses para la compra de Tiphogar.

e. 19/5 Nº 2396 v. 26/5/93



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Se notifica al señor OMAR ALFREDO FERNANDEZ, Nivel D - Grado 1, de la Dirección General de Administración, de lo dispuesto por Resolución S. G. Nº 87, dictada el 14 de abril de 1993, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

Artículo 1º — Recházase la renuncia presentada por el agente Nivel D - Grado 1, D. Omar Alfredo FERNANDEZ (M. I. Nº 18.041.471), de la Dirección General de Administración (Dirección de Contabilidad) de la Subsecretaría de Coordinación de esta Secretaría General.

Artículo 2º — Declárase cesante a partir del 13 de enero de 1993 al agente mencionado en el artículo anterior, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

De los recursos: Artículo 40º del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley 22.140 y su modificatoria Ley 24.150).

Artículo 40º — Contra los actos administrativos que dispongan la cesantía o exoneración del personal amparado por la estabilidad prevista en este Régimen, se podrá recurrir por ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal o por ante las Cámaras Federales de apelaciones con asiento en las provincias, según corresponda conforme al lugar de prestación de servicios del agente. Firmado: Cdor. JORGE MIGUEL TORRES - Dirección General de Recursos Humanos - Subs. Coordinación - Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 20/5 Nº 2432 v. 24/5/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 87,50 Nros. 239.807/808 de u$s. 437,50 Nº 2.100.404 de u$s. 875 Nros. 3.411.099/102 de u$s. 8,750 Nros. 6.970.515/549, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. José Luis Pereyra Lucena (h.). Bs. As. 29/4/93. Buenos Aires. — Tesoro. — ADOLFO B. ZANIBONI - Analista del Tesoro.

e. 18/5 Nº 48.471 v. 16/6/93

SECRETARIA DE INGRSSOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 4

Disposición Nº 4/93

Notificación por edictos Inst. Gral. Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación. Inst. Gral. Nº 232/91 (DPNR).

Bs. As., 7/5/93

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar el sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE LA REGION Nº 4
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables de más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

DENOMINACION	CUIT Nº	DEPENDENCIA
LOSANUVSKY PEREL, Vicente	20-00386316-7	Agencia Nº 51
CHIARAMONTE, Ricardo Luis	20-04291333-3	Agencia Nº 51
GARAT, María Celia	27-00245305-9	Agencia Nº 51
FORESTADORA DEL NORTE S. A.	30-50468690-2	Agencia Nº 51
ABOLENGO S. C. A.	30-51264204-3	Agencia Nº 51
LOS GRANADOS S. C. A.	30-51560616-1	Agencia Nº 51
EL HYMEC S. A.	30-51729651-8	Agencia Nº 51
LA GRANJA S. A.	30-52562833-3	Agencia Nº 51
S.A.C.I.F.A.G. DE CONSTRUC.	30-52879218-5	Agencia Nº 51
SANTA SABINA S. C. A.	30-54559428-1	Agencia Nº 51
COOPERATIVA DE TRABAJO	30-54671560-0	Agencia Nº 51
NAZARETH S. A. I. C.	30-54808018-1	Agencia Nº 51
GUADALAJARA S. R. L.	30-55986283-1	Agencia Nº 51
29 de JUNIO S. A.	30-57286565-3	Agencia Nº 51
CLUB EL CARMEN S. A.	30-57606947-9	Agencia Nº 51
R.P.M. S. A.	30-59495596-6	Agencia Nº 51
SILVINA AGUIRRE PROPIEDADES	30-59651112-7	Agencia Nº 51
INTERSOL S. A.	30-60924050-0	Agencia Nº 51
CHOLET S. A.	30-61171073-5	Agencia Nº 51
COMERCIALIZACION DE TARJETAS	30-61308781-4	Agencia Nº 51
PRELK S. A.	30-61506833-7	Agencia Nº 51
ALBREMATICA S. A.	30-61526767-4	Agencia Nº 51
DON GUIDO S. A.	30-62184485-3	Agencia Nº 51
INGEVIAL EMP. CONSTRUCT.	30-62351265-3	Agencia Nº 51
J.L.G. S.R.L.	30-62386928-4	Agencia Nº 51
JOYAS ESPECIALES S.R.L.	30-62637767-6	Agencia Nº 51
KORN FERRY INTERNATIONAL	30-62765983-7	Agencia Nº 51
SEGURIDAD JUNCAL S. A.	30-62896115-4	Agencia Nº 51
TECNODIVERSION S. R. L.	30-62908171-9	Agencia Nº 51
LISAPEL S. A.	30-63169753-0	Agencia Nº 51
BRAGA MENENDEZ S. A.	30-63181881-8	Agencia Nº 51
CABEZAS, Luis María	30-63187391-6	Agencia Nº 51
ALMAJARA S. A.	30-63196825-9	Agencia Nº 51
SERPIR S. A.	30-63378694-8	Agencia Nº 51
CAESAR PARK ARGENTINA S. A.	30-63643888-6	Agencia Nº 51
MAC SHOP S. A.	30-63751309-1	Agencia Nº 51
CHACABUCO 175 S. R. L.	30-63989492-0	Agencia Nº 51
COMPAQ LATIN AMERICA Co.	30-64000318-5	Agencia Nº 51
HIJOS DE M. ALLALTUNI S. R. L.	30-64016256-9	Agencia Nº 51
AOKI CORPORATION	30-64189259-5	Agencia Nº 51
DERMOND S. A.	30-64247317-0	Agencia Nº 51
SUCESORES DE P. MOSOTEGUY	33-50789283-9	Agencia Nº 51
CLUB DE LAS NACIONES	33-64324146-9	Agencia Nº 51
OSOS S. A.	33-64944317-9	Agencia Nº 51

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. **CARLOS ROBERTO CARMOURTERES - Jefe Región Nº 4.**

e. 19/5 Nº 2426 v. 26/5/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1

Disposición 9/93

Notificación por edictos. Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Instrucción General Nº 232/91 (DPNR).

Bs. As., 10/5/93

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto I, 2 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por los Jefes de las Agencias N- 8 y 9 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I 2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE (INT.) DE LA REGION Nº 1 DE
LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por (5) días en el Boletín Oficial".

Notificación por edictos

CAMINAL ARMANDO ROMULO	20-00368413-0	Agencia Nº 8
FRAGA FELIX	20-02106122-1	Agencia Nº 8
BRADACH JUAN VIRGILIO	20-04018662-0	Agencia Nº 8
NACIF JESUS	20-04027731-6	Agencia Nº 8
SALESANSKY SAUL	20-04048520-2	Agencia Nº 8
MIRSKY VICTOR	20-04209502-9	Agencia Nº 8
GUIDI RODOLFO EUGENIO	20-04220188-0	Agencia Nº 8
RODRIGUEZ CARLOS ALDO	20-04256482-7	Agencia Nº 8
CARELLA ALFREDO JOSE LUIS	20-04295008-5	Agencia Nº 8
DIAZ ALBERTO	20-04391187-3	Agencia Nº 8
GONZALEZ LOBO CAMILO RAMON	20-04437783-8	Agencia Nº 8
BENARDELLO LUIS RUFINO	20-04490267-3	Agencia Nº 8
PELLEJERO ARMANDO JOSE A.	20-04526208-2	Agencia Nº 8
CABRERA ENRIQUE ANTONIO	20-04637613-8	Agencia Nº 8
GIMENEZ HECTOR ALBINO	20-04864954-9	Agencia Nº 8
DENKER OSVALDO	20-04875143-2	Agencia Nº 8
CIOLLI JUAN ANGEL	20-05090070-4	Agencia Nº 8
PUNTARELLI FEDERICO DANIEL	20-05130427-7	Agencia Nº 8
BACMAN GREGORIO ROBERTO	20-07377870-1	Agencia Nº 8
SCIARRONI CARLOS ALBERTO	20-07611414-6	Agencia Nº 8
SCHNEER MANUEL RICARDO	20-07883218-6	Agencia Nº 8
ABIB CAMILO ALEJANDRO	20-08101484-2	Agencia Nº 8
FILIPPELLI RODOLFO ARMANDO	20-08209595-1	Agencia Nº 8
GUITELMAN NESTOR EDUARDO	20-08340988-7	Agencia Nº 8
CARUBIN JUAN OSCAR	20-10395375-9	Agencia Nº 8
TODARO GUSTAVO GUILLERMO	20-10550788-8	Agencia Nº 8
DELPINO DANIEL HORACIO	20-10598683-2	Agencia Nº 8
MARTINEZ CARLOS ADRIAN	20-10624071-0	Agencia Nº 8
TOBLLI JORGE EDUARDO	20-11122516-9	Agencia Nº 8
ODRIOZOLA CARLOS	20-11291201-1	Agencia Nº 8
FIORINO VICTOR AUGUSTO	20-11478361-8	Agencia Nº 8
PAULET PAULINO HECTOR	20-11574262-1	Agencia Nº 8
ROSENFELD NESTOR ALBERTO	20-12205552-4	Agencia Nº 8
GONZALEZ PABLO RODOLFO	20-12454255-4	Agencia Nº 8
ARCE JORGE ALBERTO	20-13986901-0	Agencia Nº 8
CERDAN FRANCISCO ANTONIO	20-14168924-0	Agencia Nº 8
PERCHIK GUSTAVO ADRIAN	20-14495329-1	Agencia Nº 8
FLINT F A LEICESTER	20-15225922-1	Agencia Nº 8
FONT MIGUEL	20-15250274-6	Agencia Nº 8
OGANDO MANUEL	20-15262255-5	Agencia Nº 8
VILLAVEIRAN EMILIO	20-15280099-2	Agencia Nº 8
PALAU ARMANDO	20-17363272-0	Agencia Nº 8
MAMMANA WALTER EDUARDO	20-18039017-1	Agencia Nº 8
YANG HUANG PIN	20-18585122-3	Agencia Nº 8
YANG HUANG SEN	20-18585123-1	Agencia Nº 8
YANG CHEN JEN	20-18727319-7	Agencia Nº 8
SANDOVAL JUAN CARLOS	20-18741211-1	Agencia Nº 8
GIMENEZ JOSE MARCELO	20-20060119-0	Agencia Nº 8
BALNCO GONZALEZ DANIEL LEONARDO	20-92300237-6	Agencia Nº 8
LEE JUNSIK	20-92726574-6	Agencia Nº 8
KIM SANG SU	20-92802214-6	Agencia Nº 8
GONZALEZ URBANO	23-04806642-9	Agencia Nº 8
SOSA ALBERTO MARTIN	23-05298042-9	Agencia Nº 8
DOMMEL MARCELO GUSTAVO	23-10492146-9	Agencia Nº 8
OJEA MARTA	23-12961616-4	Agencia Nº 8
HABERTE LILIA ROSA	23-13827462-4	Agencia Nº 8
VOIE PER ROALD	23-92849501-9	Agencia Nº 8
MINVIELLE ILDA OLGA	27-00028164-1	Agencia Nº 8
OTERO NELIDA AMEDARDA	27-01080337-9	Agencia Nº 8
ROSA ELENA ELBA	27-02575250-9	Agencia Nº 8
GRIMM ROSA MARIA R DE	27-03251742-6	Agencia Nº 8
ROTHLIN MARIA DE LOS ANGELES G DE	27-05774551-2	Agencia Nº 8
GIANCASPRO JULIA BEATRIZ	27-06280953-7	Agencia Nº 8
CELIS ANGELA AURORA	27-06539285-8	Agencia Nº 8
GOMEZ MARIA ELISA	27-10128125-1	Agencia Nº 8
NEGRI SILVIA MATILDE	27-10892422-0	Agencia Nº 8

LUCERO ELVA BEATRIZ	27-12983058-7	Agencia Nº 8
MENDIZABAL MARCELA FLORENCIA	27-13103503-4	Agencia Nº 8
KEVORKIAN JAZMIN REINA MALVINA	27-13735019-5	Agencia Nº 8
IGLESIAS CLAUDIA OLGA	27-14309065-0	Agencia Nº 8
CELIENTO ANDREA LAURA	27-14750654-1	Agencia Nº 8
ARGIBAY JOSEFINA	27-15260414-4	Agencia Nº 8
FERNANDES PEDRA CARMEN MERCEDES	27-92832004-4	Agencia Nº 8
AMATTINA HNOS.	30-50887215-8	Agencia Nº 8
ESTUDIO ABERG COBO DE JUAN ESTEBAN ABERG COBO J.	30-52793796-1	Agencia Nº 8
CONSERVAS PENSACOLA S.A.I.C.	30-52901900-5	Agencia Nº 8
MONUMENTAL SANTO DOMINGO SOC. ANONIMA COMERCIAL	30-54870868-7	Agencia Nº 8
TINTORERIA INDUSTRIAL BARROS S. A.	30-56448685-6	Agencia Nº 8
COMAHUE MENSAJERIAS PATAGONICAS S. R. L.	30-56901821-4	Agencia Nº 8
BELGRANO 702 S. R. L.	30-58023053-5	Agencia Nº 8
RICALCO S. A.	30-60019976-1	Agencia Nº 8
LA VICTORIA S. C. A.	30-61722998-2	Agencia Nº 8
CHIRAHI S. A. C. I. F. I. Y A.	30-61909045-0	Agencia Nº 8
PUYO S. A.	30-61940974-0	Agencia Nº 8
GDS GRUPO DE SISTEMAS S. A.	30-62017718-7	Agencia Nº 8
VEGHEL S. A.	30-62020855-4	Agencia Nº 8
CARDE S. R. L.	30-62174019-5	Agencia Nº 8
TAVEDI SOC. COLECTIVA	30-62325622-3	Agencia Nº 8
SERENDIPITY S. A.	30-62388726-6	Agencia Nº 8
GRACIELA PUW PRODUCCIONES S.A.	30-62510927-9	Agencia Nº 8
ARGENGRAPES S. A.	30-62960500-9	Agencia Nº 8
INTERNATIONAL TRADE FINANCE S. A.	30-63138979-8	Agencia Nº 8
SUE ELEN S. A.	30-63610145-8	Agencia Nº 8
ENFISUR S. A.	30-63981061-1	Agencia Nº 8
CARDAL S. R. L.	30-63998483-0	Agencia Nº 8
VACAD VORDI Y ASOCIADOS DE VORDI WALTER PEDRO L	30-64063504-1	Agencia Nº 8
I P N S A	30-64305093-1	Agencia Nº 8
LAS DOS ESTELAS S. C. A.	30-64307891-7	Agencia Nº 8
CLARA S. A. C. I. F. I. A.	30-64309767-9	
DISTRIBUIDORA CELO DE JORGE CETRINI Y OSVALDO L.	30-64463601-8	Agencia Nº 8
TORTUNEC S. A.	33-61888593-9	Agencia Nº 8
DELTAPLAC S. A.	33-62832698-9	Agencia Nº 8
GRAHER S. A.	33-62886244-9	Agencia Nº 8
GIACCIO ALFREDO HUMBERTO	20-04004000-6	Agencia Nº 9
FASANELLI OSVALDO	20-04051182-3	Agencia Nº 9
STRAJMAN ELIAS	20-04076010-6	Agencia Nº 9
MIRKIN ISAAC	20-04125021-7	Agencia Nº 9
GONZALES JORGE JOAQUIN	20-04168620-1	Agencia Nº 9
SZULCL ABRAHAM	20-04247021-0	Agencia Nº 9
POLCHONSKI JUAN	20-04427503-2	Agencia Nº 9
LOPEZ CARLOS DESIDERIO	20-04838649-1	Agencia Nº 9
TOSCANO PABLO	20-04841324-3	Agencia Nº 9
RAJANO HUMBERTO DOMINGO	20-08037013-0	Agencia Nº 9
NAVAS JOSE RICARDO	20-10398858-7	Agencia Nº 9
STEJMEZ MARCOS ROBERTO	20-12079240-8	Agencia Nº 9
BAJGORROTEGUI JOSE CARLOS	20-12093042-8	Agencia Nº 9
UMANSKY ERNESTO ANIBAL	20-13277205-4	Agencia Nº 9
FATALA EMILIO CESAR	20-14957985-1	Agencia Nº 9
LEVY MEMUN RAFAEL MARCELO	20-17607524-5	Agencia Nº 9
JAMUS ALBERTO MARIANO	20-17969030-7	Agencia Nº 9
SELDES ROBERTO EDUARDO	23-07606856-9	Agencia Nº 9
AVALOS ESTELA SILVIA	23-13654221-4	Agencia Nº 9
FERNADEZ NILSON	23-92196555-9	Agencia Nº 9
GALICIA Y RIO DE LA PLATA CIA. SEGUROS S. A. (en liquidación)	30-50003493-5	Agencia Nº 9
CERSOS BBC S. A. COM. INDUS.	30-51740939-8	Agencia Nº 9
LA RURAL S. A. DE SEGUROS	30-53100184-9	Agencia Nº 9
FERRETERIA FRANCESA S. A.	30-53503693-0	Agencia Nº 9
JOYERIAS BERTOTTI S. A. C. F. E. I.	30-53923662-4	Agencia Nº 9
SKYFON S. A. C. I.	30-55415271-2	Agencia Nº 9
EL MUNDO DEL BLANCO S. R. L.	30-55628558-2	Agencia Nº 9
CREACIONES DANVIC S. R. L.	30-55847117-0	Agencia Nº 9
EXPORTACIONES COMINPEX S. A.	30-56064588-7	Agencia Nº 9
RAUMAR S. R. L.	30-56174593-1	Agencia Nº 9
SUPERFLOR S. R. L.	30-57701093-1	Agencia Nº 9
APACI S. A.	30-57817242-0	Agencia Nº 9
PLAZA CONSTRUCCIONES S. A.	30-58068755-1	Agencia Nº 9
CATBEL S. A.	30-58094305-1	Agencia Nº 9
DECRFIN SACIFIA	30-58112858-0	Agencia Nº 9
NAN CHIANG S. R. L.	30-58312708-5	Agencia Nº 9
ELECTRONIC KING S. R. L.	30-58476420-8	Agencia Nº 9
GAMUPEL S. R. L.	30-58673326-1	Agencia Nº 9
CABMAR S. A.	30-58753932-9	Agencia Nº 9
BURNSIDE S. A.	30-59090241-8	Agencia Nº 9
ALBESIA S. R. L.	30-59581491-6	Agencia Nº 9
CONSTRUNAVE S. A.	30-60026985-9	Agencia Nº 9
FURTEX S. R. L.	30-60675910-6	Agencia Nº 9
AGROPECUARIA GOICOA S.	30-60666417-2	Agencia Nº 9
LOS CAIQUENES SCA	30-60981026-9	Agencia Nº 9
CARBA S. R. L. (EN FORMACION)	30-61040032-9	Agencia Nº 9
KARIBIA S. A.	30-61074303-6	Agencia Nº 9
OLGUIMAR S. A.	30-61158904-9	Agencia Nº 9
PROINTEX S. A.	30-61607734-8	Agencia Nº 9
CREACIONES L Y L DE LEVY MEMUN RAFAEL M Y LEVY	30-61763568-9	Agencia Nº 9
BUENOS AIRES CORPORATION S. A.	30-61840878-3	Agencia Nº 9
O. FASANELLI Y CIA. S. C. A.	30-61854925-5	Agencia Nº 9
CIA. ARGENTINA DE NEUMATICOS Y VIAJES S. R. L.	30-61910360-9	Agencia Nº 9
BEVIS S. A.	30-62207636-1	Agencia Nº 9
HIGHPERF S. A.	30-62388788-6	Agencia Nº 9
FACOARS S. A. (DISUELTA)	30-62666774-7	Agencia Nº 9
LYSMARI S. A.	30-62669520-1	Agencia Nº 9
MARILYS S. A.	30-62669537-6	Agencia Nº 9
TEDEEME S. A.	30-63097746-7	Agencia Nº 9
J. C. B. PRODUAR S. A.	30-63150243-8	Agencia Nº 9
JUNITEX S. R. L.	30-63256842-4	Agencia Nº 9
MARCUER S. A.	30-63306271-0	Agencia Nº 9
DOALE S. A.	30-63589937-5	Agencia Nº 9
EL NUMERO 1 S. R. L.	30-63764781-0	Agencia Nº 9
BALAZS Y CO. S. R. L.	30-63782541-7	Agencia Nº 9
GRAMMA S. A.	30-63792177-7	Agencia Nº 9
RUARCORP S. A.	30-63847686-6	Agencia Nº 9
NEW SPACE S. R. L.	30-63925951-6	Agencia Nº 9
ASHA S. R. L.	30-63995347-1	Agencia Nº 9
DOMSAL S. R. L.	30-64003072-7	Agencia Nº 9
NARVAY S. A.	30-64152057-4	Agencia Nº 9
ESKEA S. R. L.	30-64169400-9	Agencia Nº 9
AMERICAN DIFFUSSION S. A.	30-64179708-8	Agencia Nº 9
BODEGAS Y VIÑEDOS MAIPU S. A.	30-64204154-8	Agencia Nº 9
ASLAJA S. R. L.	30-64252054-3	Agencia Nº 9
DISTRIBUIDORA PIRAMIDE S. R. L.	30-64334802-7	Agencia Nº 9
AR MAN S. A.	30-64341552-2	Agencia Nº 9
DAMIRO S. A.	30-64341804-1	Agencia Nº 9
DOMET IMPORT S. A.	30-64397746-6	Agencia Nº 9
GALLOW ARGENTA S. A.	30-64490513-2	Agencia Nº 9
ELECTROMEGA INTERNACIONAL S. R. L.	30-64542665-3	Agencia Nº 9
CENTRO COMERCIAL AR. TAIWAN S. R. L.	30-64631811-0	Agencia Nº 9
ARGEN CHIL FREEPORT S. A.	30-64645296-8	Agencia Nº 9
FINEXCO S. A.	30-64697594-4	Agencia Nº 9
MYX S. R. L.	30-65042713-7	Agencia Nº 9
CREACIONES ALMALI S. A.	30-65119091-2	Agencia Nº 9
PIPERBO SACIFIAC	33-50788358-9	Agencia Nº 9
COMPAÑIA SILOW SAICIYF	33-52579408-9	Agencia Nº 9
AUDIO AMERICA S. A.	33-57067463-9	Agencia Nº 9
IND. FORESTALES ANDINO PATAGON. S. A.	33-58025356-9	Agencia Nº 9
ENERGIZER S. A.	33-59779467-9	Agencia Nº 9
RIDERTON S. A.	33-60840268-9	Agencia Nº 9
EMPRESAS Y NEGOCIOS S. A.	33-61122279-9	Agencia Nº 9
ARAXIS S. A.	33-64386520-9	Agencia Nº 9

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA - Jefe (Int.) Región Nº 1.

e. 21/5 Nº 2475 v. 28/5/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 7/5/93.

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 —piso 4º— Capital Federal.

ISLAS FLORENTINO

e. 18/5 Nº 2393 v. 1/6/93